



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO DE HURTO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –LIMA 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

TORRES CALLAN ARIANA BETSABET

ORCID: 0000-0003-3902-8302

ASESOR

AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL

ORCID: 0000-0001-6022-8101

LIMA - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

TORRES CALLAN ARIANA BETSABET

ORCID: 0000-0003-3902-8302

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Lima - Perú

ASESOR

DR. AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL

ORCID: 0000-0001-6022-8101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000 – 0003 – 4670 - 8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000 – 0001 – 6241 – 221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000 – 0002 – 7151 - 0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Dr. AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso que me cuida
constantemente y me impulsa a salir
adelante acompañándome cada día de
mi vida.

A los docentes de Uladech por la
enseñanza recibida que me ha servido de
mucho tanto en mi formación personal
como académica.

Ariana Betsabet Torres Callan

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres y hermanos por su amor incondicional y apoyo que me brindan cada día para ser una mejor persona y seguir ejerciendo mi carrera.

A mi mamita Dulía y Papá Jorge que me cuidan desde el cielo siendo las personas que influyeron en mi vida con sus enseñanzas inculcadas y su inmenso amor.

Ariana Betsabet Torres Callan

RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema: ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre el delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado, en el Expediente N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020?, El objetivo fue conocer cuál es la caracterización del proceso sobre el delito de Hurto Agravado. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado por muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que hubo cumplimiento de plazos, se evidencia claridad de las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso, pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica concuerda con los hechos expuestos en el proceso judicial.

Palabras clave: Caracterización, Hurto Agravado, motivación, proceso y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the characterization of the process on the crime against Patrimony-Aggravated Theft, in File No. 01620-2017-0-1801-JR-PE-37, of the Judicial District of Lima - Lima 2020? The objective was to know what is the characterization of the process on the crime of Aggravated Theft. The methodology is of type, quantitative qualitative, descriptive and non-experimental exploratory, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that there was compliance with deadlines, there is evidence of clarity of the resolutions (orders and judgments) issued in the process, relevance of the evidence and the legal qualification agrees with the facts presented in the judicial process.

Keywords: Characterization, Aggravated Theft, motivation, process and sentence.

ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
Enunciado del Problema.....	5
Objetivos de la investigación	5
Objetivo general	5
Objetivos Específicos	6
Justificación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	11
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	11
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi	11
2.2.1.2. La jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.1. Elementos de la Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	13
2.2.1.2.2.1. Principio De Legalidad	13
2.2.1.2.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	13
2.2.1.2.2.3. Principio del debido proceso	14
2.2.1.2.2.4. Principio de Motivación.....	14

2.2.1.2.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	14
2.2.1.2.2.6. Principio de Lesividad	15
2.2.1.2.2.7. Principio de culpabilidad Penal	15
2.2.1.2.2.8. Principio acusatorio	15
2.2.1.2.2.9. Principio de reciprocidad entre imputación y laudo.....	15
2.2.1.3. La competencia.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en Materia Penal	17
2.2.1.3.3.1. La competencia objetiva	17
2.2.1.3.3.2. Competencia funcional	17
2.2.1.3.3.3. Competencia territorial	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	18
2.2.1.4. Pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Determinación de la pretensión en el caso en estudio	19
2.2.1.5. La acción penal.....	20
2.2.1.5.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.2. Clases de Acción Penal.....	20
2.2.1.5.2.1. La acción Penal Pública.....	20
2.2.1.5.2.2. La acción Penal Privada.....	21
2.2.1.5.3. Características del Derecho de acción	21
2.2.1.5.4. Titular del derecho de acción	21
2.2.1.5.5. Regulación de la Acción Penal.....	22
2.2.1.6. El proceso penal.....	22
2.2.1.6.1. Concepto.....	22
2.2.1.6.2. Principios aplicables al Proceso Penal	23
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad	23

2.2.1.6.2.2. Principio de Lesividad	23
2.2.1.6.2.3. Principio de Culpabilidad Penal	24
2.2.1.6.2.4. Principio de Proporcionalidad	24
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio	24
2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	25
2.2.1.6.3. Clases de Proceso Penal.....	25
2.2.1.6.3.1. Proceso penal sumario	25
2.2.1.6.3.2. Proceso penal ordinario	25
2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	26
2.2.1.6.4.1. Proceso penal común	26
2.2.1.6.4.2. Los procesos especiales	26
2.2.1.6.5. Finalidad del proceso penal.....	26
2.2.1.6.5. Sujetos del proceso penal.....	27
2.2.1.6.5.1. El juez penal.....	27
2.2.1.6.5.2. Ministerio público	27
2.2.1.6.5.3. Atribuciones del Ministerio Público	28
2.2.1.6.5.4. El Imputado	28
2.2.1.6.5.4.1. Derechos del imputado	29
2.2.1.6.5.5. El abogado defensor	29
2.2.1.6.5.6. El agraviado	30
2.2.1.6.5.7. Constitución en Parte Civil.....	31
2.2.1.7. Las Medidas Coercitivas	31
2.2.1.7.1. Concepto.....	31
2.2.1.7.2. Principios para su aplicación.....	32
2.2.1.7.2.1. Principio de legalidad	32
2.2.1.7.2.2. Principio de proporcionalidad	32
2.2.1.7.2.3. Principio de motivación.....	33

2.2.1.7.2.4. Principio de provisional	33
2.2.1.7.2.5. Principio de Urgencia	33
2.2.1.7.2.6. Principio Jurisdiccional.....	33
2.2.1.7.3. Clasificación de las Medidas Coercitivas.....	34
2.2.1.7.3.1. Las medidas coercitivas personales	34
2.2.1.7.3.2. Las medidas coercitivas reales	34
2.2.1.8. La prueba.....	34
2.2.1.8.1. Concepto.....	34
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	35
2.2.1.8.3. La valoración de la Prueba.....	36
2.2.1.8.4. Principios de la Valoración Probatoria	36
2.2.1.8.4.1. Principio de Legalidad de la Prueba	36
2.2.1.8.4.2. Principio de Unidad de la Prueba	37
2.2.1.8.4.3. Principio de la Comunidad de la Prueba	37
2.2.1.8.4.4. Principio de la Carga de la Prueba	37
2.2.1.8.5. Etapas de la Valoración Probatoria.....	38
2.2.1.8.5.1. Valoración Individual de la Prueba.....	38
2.2.1.8.5.2. La Apreciación de la Prueba	38
2.2.1.8.5.3. Juicio de Incorporación Legal	38
2.2.1.8.5.4. Juicio de Fiabilidad Probatoria.....	39
2.2.1.8.5.5. Interpretación de la Prueba.....	39
2.2.1.8.5.6. Juicio de Verosimilitud.....	39
2.2.1.8.5.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	40
2.2.1.8.6. Determinación de la prueba en el caso en estudio	40
2.2.1.9. La Sentencia	48
2.2.1.9.1. Concepto.....	48
2.2.1.9.2. La Sentencia Penal	48

2.2.1.9.3. La Motivación de la Sentencia	49
2.2.1.9.4. La Motivación en la Constitución Política	49
2.2.1.9.5. Estructura de la sentencia	49
2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal	51
2.2.1.10.1. Concepto.....	51
2.2.1.10.2. Efectos.....	52
2.2.1.10.2.1. Efecto devolutivo	52
2.2.1.10.2.2. Efecto suspensivo	52
2.2.1.10.2.3. Efecto extensivo	52
2.2.1.10.3. Los Medios impugnatorios en el proceso penal peruano	52
2.2.1.10.3.1. El recurso de reposición.....	52
2.2.1.10.3.2. El recurso de apelación	53
2.2.1.10.3.3. El recurso de casación.....	53
2.2.1.10.3.4. El recurso de queja	54
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	54
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	55
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito	55
2.2.2.1.1. El delito	55
2.2.2.1.1.1. La Teoría del Delito.....	55
2.2.2.1.1.2. Elementos del Delito.....	56
2.2.2.1.1.2.1. La tipicidad	56
2.2.2.1.1.2.2. La antijuricidad	56
2.2.2.1.1.2.3. La culpabilidad.....	56
2.2.2.1.1.3. Consecuencias jurídicas del Delito	57
2.2.2.1.1.3.1. La Pena	57
2.2.2.1.1.3.1.1. Clases de pena	57
2.2.2.1.1.3.2. La Reparación Civil	58

2.2.2.1.1.3.2.1. Criterios para su fijación	59
2.2.2.1.2. Delito Contra el Patrimonio	59
2.2.2.1.2.1. Hurto Agravado.....	59
2.2.2.1.2.1.1. Concepto	59
2.2.2.1.2.1.2. Regulación	60
2.2.2.1.2.1.3. Tipicidad	60
2.2.2.1.2.2. Delitos contra el Patrimonio respecto al Hurto	61
2.2.2.1.2.2.1. Referencias generales	61
2.2.2.1.2.2.2. Clases de hurto	61
2.2.2.1.2.2.2.1. El hurto simple	61
2.2.2.1.2.2.2.2. Hurto de Uso	62
2.2.2.1.2.3. Análisis de las Agravantes en estudio	62
2.2.2.1.2.4. El Hurto Agravado en la Jurisprudencia	63
2.2.2.1.2.5. Tipicidad objetiva.....	66
2.2.2.1.2.5.1. Modalidad típica en el Delito de Hurto Agravado	66
2.2.2.1.2.6. Bien jurídico tutelado	66
2.2.2.1.2.7. Sujetos.....	67
2.2.2.1.2.7.1. Sujeto Activo.....	67
2.2.2.1.2.7.2. Sujeto pasivo.....	68
2.2.2.1.2.8. El Objeto Material del Delito	68
2.2.2.1.2.9. Tipicidad subjetiva	69
2.2.2.1.2.9.1. Antijuridicidad	69
2.2.2.1.2.9.2. Culpabilidad.....	69
2.2.2.1.2.10. Autoría y Participación:	70
2.2.2.1.2.10.1. Autoría.....	70
2.2.2.1.2.10.2. Participación.....	70
2.2.2.1.2.11. Consumación.....	70

2.2.2.1.2.12. Tentativa	70
2.2.2.1.2.13. La Pena en el delito de Hurto Agravado.....	71
2.3. Marco conceptual	72
2.4. Hipótesis	74
III. METODOLOGÍA	75
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	75
3.1.1. Tipo de investigación.....	75
3.1.2. Nivel de investigación.....	76
3.2. Diseño de la investigación	76
3.3. Unidad de análisis.....	77
3.4. El Universo y muestra.....	77
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	78
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	78
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	79
3.7. Procedimiento de recolección y, Plan de análisis de datos	79
3.8. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis	80
3.9. Matriz de consistencia lógica.....	81
Cuadro 2. Matriz de consistencia	82
3.10. Principios éticos.....	83
IV. RESULTADOS.....	85
4.1. Cuadro de Resultados	85
4.2. Análisis de Resultados	87
V. CONCLUSIONES.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXO 1.....	92
ANEXO 2.....	124
ANEXO 3.....	125

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO 125

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la Caracterización del Proceso sobre el delito de Hurto Agravado, en el expediente N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2020.

Una administración de justicia es sumamente importante para un país, esta debe ser de alta competitividad, transparente e imparcial; algo que en nuestro país dista mucho desde hace varios años atrás, sin poder lograr una solución concreta para mejorar los índices de desaprobación por la población.

La administración de Justicia ha generado años padeciendo carencias de los medios profesionales, económicos y técnicos, esta aparición de innumerables es causa que la misma corrupción lo ha regenerado., ha sumado recortes que de las mismas crisis ha dado evidencia de los tribunales.

En el contexto internacional:

Parra (2017), señala que la administración de justicia en Cochabamba atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta. Uno de los factores que agudiza la crisis en la justicia local es la falta de recursos económicos para realizar mejoras en la infraestructura de los juzgados. De acuerdo a la presidenta de la Asociación de jueces y Magistrados de Cochabamba (Amaco), Martha Saavedra, esto es algo que perjudica la labor del juez y causa molestias a los litigantes, ya que tampoco se tendría el equipamiento necesario para trabajar. Esta misma apreciación, es compartida por el abogado constitucionalista Antonio Rivera, quien considera que el estado no dota lo necesario para realizar un óptimo trabajo.

Para Canorio (2016), una de las grandes debilidades que afronta la justicia Argentina es sin duda la credibilidad, la cual le genera a la población desconfianza y la lentitud con la que son resueltas los procesos. Esta credibilidad se logra mediante actos cotidianos que demuestran la vocación de servicio del personal que ejerce la función pública, transparencia en su accionar y responsabilidad por cada una de las decisiones tomadas. Para la gran parte de la población la justicia argentina se caracteriza por ser lenta, injusta, ineficiente y parcial. Esto sin duda es muchas veces por la falta de personal capacitado y por la corrupción que es uno de los grandes factores por la cual no se administra una adecuada justicia.

Linde (2018) se manifiesta acerca de la administración de justicia y dice: Que existe un problema muy grave, acota asimismo que si no existe una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, no se podría decir que hay un estado de derecho de calidad, y que siendo esto requerible e indispensable para la democracia avanzada en la que España se encuentra. Por lo tanto dice, Que a su juicio no podría considerar que actualmente la justicia española se encontraría al borde de un abismo, como así lo dicen algunos autores, indicó asimismo que si no se toman oportunamente las medidas necesarias, esto si es probable que el descredito respecto a la justicia aumente a niveles muy considerables el mismo que les llevaría a niveles de los estados tercermundistas en las que la justicia si está en el abismo.

En relación al Perú:

Villegas (2018) registra que la corrupción es uno de los problemas más graves que se debe enfrentar, comprende un efecto negativo en la economía, genera costos adicionales, asimismo daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y la democracia; de acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%, existe poca confianza en el Poder Judicial reflejado en el 18%; asimismo la corrupción es

endémica y las instituciones están capturas por grupos privilegiados que solo gobiernan para ellos y no para el pueblo.

Para Diario Gestión (2018); el gobierno Peruano se vio manchado por los actos de corrupción cometidos por los magistrados que administran justicia en nombre de la nación y la fiscalía que es el ente encargado de perseguir el delito, en la cual detallamos a continuación los actos de corrupción más destacados en nuestro país: Protestas por indulto a Fujimori. - Los primeros días de 2018, miles de peruanos salieron a continuar una protesta que empezó, de forma inusual, en la nochebuena del 2017, cuando el entonces presidente Pedro Pablo Kuczynski, traicionando su promesa que lo llevó al poder, liberó al ex mandatario Alberto Fujimori, condenado a 25 años de prisión por ser autor mediato en las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta.

Avalos (2019), en una entrevista al presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros, manifestó que se implementará estándares internacionales en la lucha contra la corrupción, se adoptara el ISO anti soborno, asimismo da su respaldo a todos los magistrados que integran el sistema de justicia anticorrupción; también se están dando capacitaciones para que los magistrados cubran cualquier requerimiento que sea necesario; así también se está respaldando la autonomía e independencia de los magistrados en todo el país, y se brindara seguridad en el debido proceso, para que los magistrados tengan las garantías de una justicia imparcial y transparente.

En el ámbito local:

El investigador Edgar Ortiz del Consejo Privado de Competitividad (CPC) en una entrevista con Gestión (2018):

El CPC decidió analizar, desde inicios de año y antes que estalle la crisis judicial con los CNM Audios, el impacto de la justicia en los índices de competitividad del Perú.

“Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos”.

Sin embargo, precisó que la información recopilada por el CPC y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico con “cuatro patas de una mesa importante”:

1. Capital Humano.- Se debe mejorar la manera cómo se forman los jueces y según Ortíz, la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que será sometida a referéndum, es un primer gran paso.

2. Gestión de procesos. El investigador del CPC indicó que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional.

3. Transparencia y predictibilidad. El especialista lamentó que en el Perú “no es fácil de conseguir” la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información.

4. Institucionalidad. Ortiz manifestó que este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público. “Si esto no tiene una forma de trabajar que sea orgánica, para trabajar de manera consensuada, pues no van a poder avanzar”.

En ese sentido, manifestó que el CPC elaboró 15 propuestas específicas para mejorar el sistema de justicia en el Perú, lo cual redundará en una mejora de las instituciones peruanas.

Hemos manejado muy bien la macroeconomía pero eso claramente no es suficiente, necesitamos medidas específicas en el tema económico y mejorar las instituciones, entonces a eso apuntamos nosotros.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37, del Distrito Judicial de Lima -2017 al 2018, que registra un proceso judicial por el delito de Hurto Agravado, donde se observó que la sentencia de primera instancia fue dada por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima, que falla condenando a “A” como autor del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, imponiéndole ocho años y un mes de pena privativa de libertad y fija como reparación civil la suma de Diez mil soles a favor de la agraviada “B”, el acusado interpone el recurso de apelación y por parte del representante del Ministerio Público señala estar conforme, por haber sido apelada se elevó a la instancia por la Cuarta Sala Penal Reos en Cárcel, que por sentencia se declara infundada la apelación presentada por la defensa técnica del acusado “A”.

Por último, es un proceso penal en la cual se formalizó la denuncia el 25 de Diciembre del 2016, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 9 de Mayo del 2018, y en la segunda instancia el 26 de Julio del 2018, por ende, concluyó después de dos años. (Exp. N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37).

Enunciado del Problema

¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Hurto Agravado en el expediente N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Conocer la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Hurto Agravado, en el expediente N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37, del distrito Judicial de Lima – Lima 2020.

1.2.2. Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la el delito sancionado en el proceso en estudio.

Justificación

La presente investigación referida al delito de Hurto Agravado se justifica porque nos permitir analizar y estudiar un proceso judicial a través de la elaboración de este trabajo, va dirigido a los estudiantes de la universidad y de otras universidades para ser un apoyo en sus futuros trabajos de investigación y puedan lograr de esta manera conocer los aspectos de un proceso judicial.

II. REVISIÓN DE LA

LITERATURA 2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Telenchana (2016), en Ecuador, investigó: “*Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el Código Orgánico Integral Penal*”, sustentada en la escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, para optar el título de Abogada. Tuvo como objetivo general analizar la aplicación del principio constitucional de proporcionalidad en las penas de los delitos de robo y hurto. La pregunta de investigación fue ¿Cómo aplican el principio constitucional de proporcionalidad en las penas de los delitos de robo y hurto?, Para realizar la investigación empleó metodología bibliográfica-documental y de campo, mediante la recopilación y análisis jurídica y estudios ya existentes respecto al tema a nivel nacional e internacional. Utilizó como instrumentos de recolección de datos, la encuestas y la entrevistas y orientadas a jueces, fiscales, abogados y docentes con noción en materia de derecho constitucional y penal. Por último, llega a la conclusión que los lineamientos que se están aplicando en la conminación de las penas por la comisión de los delitos de robo y hurto no son los adecuados, visto desde el principio de proporcionalidad toda vez que se hace un análisis escaso de los hechos, el momento en la que se motivan, las particularidades del sujeto delictivo, así como se advierte la ausencia de la individualización en la conminación de las penas. Recomienda que para la adecuada aplicación del principio de proporcionalidad es menester que la Corte Constitucional proceda realizar encuentros, debates e intercambios entre los operadores de la justicia con el fin de analizar el estudio de este principio”.

Cataví (2015), en Guatemala, investigó: “*Modus de criminalidad en el robo y hurto en viviendas en el departamento de Guatemala y diligencias aplicadas por la Policía Nacional*”.

Civil y Ministerio Público”, sustentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar – Guatemala, para optar el grado académico de licenciado en investigación criminal y forense. Tuvo como objetivo general revelar las formas, técnicas y métodos que emplean los grupos criminales y que tienen por objetivo la invasión, robo y hurto en hogares. Como técnica de investigación utilizó la encuesta, y se eligió una muestra de la población integrada por diez profesionales encargados de la seguridad pública del país, así como diez personas que han pasado por delitos de robo y hurto en sus domicilios. Entre sus conclusiones señala que en el departamento de Guatemala el robo en hogares es realizado por organizaciones desde maras, delincuencia organizada y delincuencia común. Los registros de base datos que tiene en su poder la Dirección General de la Policía Nacional Civil demuestran que los grupos de delincuencia capturados hasta el 2013 que se dedicaban al delito de robo en hogares correspondían en un 48% a delincuentes bien organizados, y por otra parte con un 20% a delincuentes comunes. Finalmente, el autor recomienda tomar en cuenta los cambios y/o evolución respecto de la utilización de nuevas formas, métodos o técnicas específicas, ya que las mismas están siempre tendiente a cambiar de un año para el otro, por lo que es necesario acentuar la importancia de seguir con el control operativo en lapsos de tiempos a efectos de evaluarse las irregularidades y cambios que han ocurrido, y de esa manera poder tener actualizada los datos sobre el delito de robo”.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Mendoza y Aliaga (2016), en Perú, investigó: *“Factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca (2013-2015)”* sustentada en la escuela de posgrado de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo para optar el grado Académico de Magíster en Derecho Penal y Criminología, tuvo como objetivo general Determinar los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de

los delitos de hurto y robo en la localidad de Cajamarca, desde el año 2013 al 2015. Tuvo como hipótesis de estudio que los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de los delitos de hurto y robo en la localidad de Cajamarca, desde el año 2013 al 2015, son: La realidad socioeconómica, el grado de instrucción; y la heterogeneidad de la población de Cajamarca. El enfoque de investigación utilizada fue con tendencia cualitativo, mixta. Tuvo como muestra a los procesados y sentenciados por el delito de hurto y robo del Centro Penitenciario de Cajamarca. Señala que Se utilizaron cómo métodos de investigación el método sociológico y los métodos generales; como instrumentos; bitácora o diario de campo; ficha de observación, cuestionario, hoja de ruta, línea de tiempo y espina de Ishikawa. Concluye que Los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de los delitos de hurto y robo en la localidad de Cajamarca, dese los años 2013 al 2015 son la realidad socioeconómica, el grado de instrucción, la realidad laboral, los índices de pobreza y la variación de los indicadores económicos como la inflación. Los autores recomiendan que realizar en futuras investigaciones detalles respecto al mapa de criminalidad de hurto y robo en la ciudad de Cajamarca, investigar cuánto influye la migración de la población de provincias a la ciudad en Cajamarca en cuanto a los delitos de hurto y robo”.

Velarde (2015), en Perú, investigó: *“El archivo de denuncias de delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en la etapa de investigación preliminar, correspondiente a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza en los periodos 2012-2013”*, sustentada en la escuela de posgrado de la Universidad José Carlos Mariátegui, para optar el Grado Académico de Magíster en Ciencias Penales, tuvo como objetivo establecer la incidencia de archivos de denuncias que ha sido interpuestas por la comisión de delito hurto agravado en la etapa de investigación preparatoria, más específicamente en la sub etapa de investigación preliminar, correspondiente a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza, en los periodos 2012-2013, quien para tal

fin utilizó diversos métodos de investigación, utilizó el tipo de investigación descriptiva y explicativa. La población de estudio estuvo conformada por Fiscales del Ministerio Público y Abogados litigantes y la muestra estuvo conformada por 10 Fiscales del Ministerio Público y 20 Abogados, elegidos en forma aleatoria, realizó análisis documental sobre las disposiciones de archivo en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza en los periodos 2012-2013. Concluye que efectivamente la mayor incidencia de archivos de denuncias por la comisión del delito de hurto agravado en la etapa de investigación preliminar correspondientes a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza se genera básicamente por la no individualización de los sujetos comitentes del delito y asimismo no haberse acreditado la preexistencia de los bienes presuntamente sustraídos”.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

Anaya (2016) señala que el derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas (p.44).

Por su parte, Villegas (2015) nos dice que este derecho no solo se refiere a la aplicación de una sanción, sino el resguardo de los derechos fundamentales de toda persona, por el cual se concibe las garantías reconocida en el ínterin de la aplicación del ius puniendi; la primera para el imputado en un proceso penal no va a poder ser condenado, sino en virtud de la destrucción del principio de inocencia con todas las garantías; la segunda, para el resto de los ciudadanos que verán el derecho de castigar un hecho ilícito penal, y las víctimas serán protegidas y tuteladas en sus derechos.

Sosteniéndose esta manera que el derecho penal vendría a determinar el poder de carácter sancionador del Estado, donde se ejecuta la aplicación de las leyes penales para su ejecución, se conocería al Ius Puniendi como aquella facultad que se otorga al Estado que en uso de su poder atribuyan penas, sanciones y medidas de seguridad a los responsables de un delito.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Es el poder del Estado de ejecutar una solución a los conflictos entre el derecho punitivo que provoca y el derecho de libertad de la persona, tendría como pretensión la de asegurar el cumplimiento de las normas penales sustantivas que se elaborarían mediante la decisión en

determinados casos donde se aceptaría o rechazaría una pretensión punitiva y de resarcimiento.

Según Peña Cabrera (2017) es la potestad del estado, imperio y poder, derivada de la soberanía del estado de aplicar el derecho en caso concreto, resolviendo de modo definitivo, realizada por los órganos competentes del estado, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada.

Asimismo, Machicado (2016) define a la jurisdicción como la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.2.1. Elementos de la Jurisdicción

Oré (2016) señala que elementos de la función jurisdiccional son:

- La Notio: Capacidad que tiene el juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso presupuesto y decidir si tiene competencia o no.
- Vocatio: Es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar sí a la verdad concreta.
- Coercio: Es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso, para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.
- Iuditium: es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo ara finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.

- **Executio:** Es la facultad del juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios, apercibimientos u otros medios que la ley le faculte.

2.2.1.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.2.1. Principio De Legalidad

Villavicencio (2016) manifiesta que el Principio de Legalidad, se encuentra regulado tanto en la norma constitucional como en la norma penal sustantiva, en consecuencia, no solo es una exigencia de seguridad jurídica, que requiera sólo la posibilidad de conocimiento previo de los delitos y las penas, sino además la garantía política de que el ciudadano no podrá verse sometido por parte del Estado ni de los jueces a penas que no admita el pueblo, es decir resulta ser un principio constitucional y un derecho fundamental. En la actualidad no se acepta un poder absoluto del Estado sobre los particulares, por esta razón el principio de Legalidad cumple un importante rol de garantía para los ciudadanos y se constituye como un límite formal a la función punitiva Estatal, pues le está prohibido imponer penas a conductas que no hayan sido previamente calificadas en la ley como delictivas.

2.2.1.2.2.2. Principio de presunción de inocencia

Abeo (2015) señala que este principio está contenido en el artículo 2° del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece que: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (p. 12)

Según San Martín (2016) para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable

insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente.

2.2.1.2.2.3. Principio del debido proceso

Polaino (2015) manifiesta que el derecho fundamental al debido proceso no puede ser entendido desde una perspectiva formal únicamente; es decir, su tutela no puede ser reducida al mero cumplimiento de las garantías procesales formales.

2.2.1.2.2.4. Principio de Motivación

Según García (2016) la motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional, es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o se desestima una demanda, pues a través de sus aplicación se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación , planteando al superior jerárquico, las razones jurídica que se an capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el juzgador.

2.2.1.2.2.5. Principio del derecho a la prueba

Se afirma trata de un derecho complejo, en vista de su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho que se admitan los medios probatorios ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que ha sido incorporados de oficio por el juzgados; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios ; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que ha sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.2.6. Principio de Lesividad

Balmaceda (2016) señala que el Principio de Lesividad nos enseña que el Derecho penal tiene como finalidad la protección de bienes jurídicos. Todas las normas jurídico penales están basadas en un juicio de valor positivo sobre bienes vitales que son imprescindibles para la convivencia de las personas en la comunidad y que, por ello, deben ser protegidos a través de la coacción estatal mediante el recurso a la pena pública. A través de la asunción de estos valores por el ámbito de protección del ordenamiento jurídico, aquellos se convierten en bienes jurídicos.

2.2.1.2.2.7. Principio de Culpabilidad Penal

En el principio de culpabilidad es importante destacar, que al Estado no le es suficiente culpar a una persona por la comisión de un delito sin mayor criterio que su propia discrecionalidad, porque perdería legitimidad ante la sociedad y ante el infractor mismo. (Caro, 2015).

2.2.1.2.2.8. Principio Acusatorio

Según San Martín (2016), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.

2.2.1.2.2.9. Principio de reciprocidad entre imputación y laudo

San Martín (2016), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (artículo. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (artículo. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva

requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (artículo. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Martínez (2018) indica que es la facultad de un órgano judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en un determinado asunto con preferencia sobre los demás (objetiva por la materia y funcional por el grado del órgano judicial que debe conocer de cada acto o estado procesal determinado, y, funcional para los recursos y para la ejecución del órgano que conoció del asunto en primero o única instancia). Predeterminación legal del Juez en todos los órdenes jurisdiccionales como garantía institucional y derecho del justiciable. (p. 18).

Según Rosas (2015) la competencia se considera como el límite o medida de la jurisdicción que puede definirse como la capacidad o aptitud del funcionario de ejercer su jurisdicción en un determinado caso. De tal forma la jurisdicción y la competencia son términos que no se enfrentan sino se completan el uno al otro, siendo así se puede decir que un juez tiene jurisdicción en todo un país, sin embargo, su competencia solo será ejercida conforme los casos que le presenten en su entorno.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Es una división de funciones en la facultad de un órgano judicial, que lo apertura para cada determinado caso y así desempeñar sus habilidades o capacidades legales ejerciendo su jurisdicción.

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

Acorde a lo regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, aquel que tenga la facultad de juzgar sobre una determinada controversia será el juez competente, y solo el juez competente tendrá validez para exigir conductas, imponer sanciones y establecer medidas que garanticen el desarrollo del proceso bajo sujeción de forma prescrita por ley. (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en Materia Penal

2.2.1.3.3.1. La competencia objetiva

Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.

2.2.1.3.3.2. Competencia funcional

Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios así como las incidencias que se promuevan.

2.2.1.3.3.3. Competencia territorial

Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cual es lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Según lo establecido se ha determinado la competencia en razón de la materia donde se considera al proceso en su primera instancia por el Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, el cual posteriormente dicta sentencia condenatoria en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima y en segunda instancia por la Cuarta Sala Penal Reos en Cárcel. De igual manera se ha considerado la competencia territorial ya que el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima y en la Sala de Apelaciones que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la Cuarta Sala Penal Reos en Cárcel. (Expediente Judicial N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37).

2.2.1.4. Pretensión

La pretensión se define como el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca.

Por otra parte el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales nos da el siguiente concepto “Derecho Real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico”. (p. 792).

Por consecuente entendemos por pretensión como una figura eminente procesal la cual consiste en realizar una manifestación de voluntad hacia el órgano jurisdicción, de hacer valer un derecho o cumplimiento de una obligación, viene a ser el acto procesal, que viene a ser objeto del proceso y llevada a la consideración de un órgano judicial teniendo en cuenta que la pretensión puede ser fundada o infundada.

2.2.1.4.1. Determinación de la pretensión en el caso en estudio

a. Pretensión por parte del denunciado

Recurso apelación contra la Sentencia

Condenatoria Petitorio:

Dentro del plazo de ley, cumplo con fundamentar el recurso de apelación contra la - sentencia condenatoria- la misma que se dio lectura el: 23 de Mayo 2018, solicitando lo siguiente:

1.1)1. Que, el Juzgado Penal Colegiado ampare el presente recurso, por estar interpuesto dentro del plazo de ley y reunir los requisitos que la norma procesal penal exige.

1.1)2. Que, el Juzgado Penal Colegiado eleve al Superior Jerárquico el presente expediente dentro del plazo de Ley, bajo responsabilidad funcional, especialmente si el presente proceso penal cuenta con Reo en la Cárcel.

1.1)3. Una vez elevado el presente expediente, solicito al Superior Jerárquico declarar **FUNDADO EL PRESENTE RECURSO Y REVOCAR EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA RECURRIDA** mediante el cual condena a mi patrocinado "X" como AUTOR del delito de Hurto Agravado en agravio de "Y", imponiéndole 8 años y 01 mes de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de S/. 10.000.00 n.s. por concepto de reparación civil.

1.1)4. Consecuentemente, **PIDO SE ABSUELVA AL SENTENCIADO** de la condena abiertamente impuesta por el Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, por cuanta mencionada resolución recurrida:

(i) Adolecerá de motivación aparente o deficiencia en la motivación Externa.

(ii) NO existe certeza de la responsabilidad del sentenciado. (iii) NO es objetiva.

(iv) Carece de pruebas razonables para condenar al procesado. (v) Sus fundamentos se basan en meras sospechas y,

(vi) Transgrede Principios procesales básicos que deben orientar a todo

Proceso penal, tales como, PIDO QUE SE DECLARE NULO EL JUCIO ORAL Y SE ORDENE NUEVO JUCIO ORAL POR OTRO JUZGADO, en base a los mismos fundamentos del presente escrito.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

López, B. (2018) lo define como el poder o la potestad concedido por el Estado al Ministerio Público, para que respecto a un asunto específico incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar al marco legal, resolviendo la controversia o conflicto suscitado”. (p. 25)

Según Rosas (2015), la acción penal tiene su base en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito.

2.2.1.5.2. Clases de Acción Penal

2.2.1.5.2.1. La acción Penal Pública

Flores, A. (2016) plantea que la acción pública se concreta cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, concerniéndole su ejercicio en este sentido

solo al representante del Ministerio Público, el Fiscal, por ser de su exclusiva disposición ya que la naturaleza del interés materia de la persecución penal, es pública. (p. 182)

2.2.1.5.2.2. La acción Penal Privada

Flores, A. (2016) manifiesta que el ejercicio de la acción penal es de naturaleza privada porque está reservada a promoverla en forma exclusiva, solo a quien ha sido directamente ofendido, a quien le corresponde y tiene la libre disponibilidad para hacerlo o no, por cuanto que la naturaleza del interés materia de la persecución penal, es privada. (p.192).

2.2.1.5.3. Características del Derecho de acción

La acción tiene las siguientes tipologías:

a. Es de naturaleza pública.- Toda vez que existe una relación pública entre el Estado y el justiciable, además, que existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, por encima de los intereses individuales.

b. Es indivisible.- La acción penal comprende a todas las personas involucradas en la investigación penal.

c. Es irrevocable.- En tanto que una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia.

d. Es intransmisible.- Porque solo existe un legitimado para ejercerla, quien en la mayoría de casos será el Fiscal. (Flores, 2015, p.267).

2.2.1.5.4. Titular del derecho de acción

Salinas. (2015) sostiene que el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política vigente, prescribe que el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En este sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito que se inicia, cuyos resultados

determinaran si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al juez.

Cubas, (2015) plantea que el Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela (p. 143).

2.2.1.5.5. Regulación de la Acción Penal

Heydegger (2018) indica que se ubica en el N.C.P.P. en el Libro Primero Disposiciones Generales, Sección I, en artículo 01 y en Código de Procedimientos Penales. En el Título Preliminar Disposiciones Generales, artículo 02. (Pp.369 y 691).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Nieves (2016) plantea que el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción. La aplicación de la ley penal no es automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción.

Rosas (2015) sostiene que el proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá

probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

Por lo cual el Proceso Penal es el acto de descubrir, aclarar el hecho en cuestión y así aplicar la ley pertinente en un caso específico, por un órgano jurisdiccional dando a conocer la verdad.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al Proceso Penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

Lamarca (2015) manifiesta que el Principio de Legalidad o Primacía de la Ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la Ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, si un Estado se atiende a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la Ley.

Según Mendoza (2016), se puede hablar de este principio de la siguiente manera mediante el cual el legislador ya ha encuadrado dentro de las normas las conductas que de alguna manera van a regir el comportamiento del ciudadano. Así como las sanciones previstas que hace que el proceso sea predecible, impidiendo de esa manera que, por ejemplo, no se pueda sancionar a una persona por un actuar que no encuentra sanción en la ley. De ahí la expresión de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe (p. 203).

2.2.1.6.2.2. Principio de Lesividad

Alarcón (2017) expresa que el bien jurídico (interés jurídicamente tutelado) es un valor fundamental para la sociedad. Lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto que peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico. (p. 130).

2.2.1.6.2.3. Principio de Culpabilidad Penal

Berdugo (2015) señala que este principio, se hace responder al sujeto por los resultados ulteriores conectados causalmente a un hecho ilícito o delictivo, y se le hace responder con igual pena que si este ulterior y causal resultado hubiese sido buscado a propósito (p.78).

Podemos decir que la culpabilidad siendo una de las categorías fundamentales de la teoría del delito es la de perseguir y castigar penalmente a una persona en un comisión ilícita, con dolo o culpa, podemos decir lo que persigue es la conducta de la persona y no la personalidad, como también si la conducta ilícita se configura como imputable (Neyra, 2015).

2.2.1.6.2.4. Principio de Proporcionalidad

Neyra (2015) sostiene que el principio de proporcionalidad se ha convertido en el principal instrumento con el que cuenta el operador jurídico para determinar las exigencias de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto y de respeto al contenido constitucional del derecho fundamental. No hay duda que el Estado de derecho fundamenta el principio de proporcionalidad en la medida que al sujetarse el poder político a la Constitución, se sujeta también a los dispositivos constitucionales que reconocen y garantizan derechos.

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés” (San Martín, 2015).

2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2015) señala que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa.

2.2.1.6.3. Clases de Proceso Penal

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal:

2.2.1.6.3.1. Proceso penal sumario

Citando a Arbulú (2015) los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.6.3.2. Proceso penal ordinario

Arbulú (2015) indica que tiene dos etapas de instrucción y enjuiciamiento o juicio oral, teniendo un plazo de cuatro meses prorrogables a dos meses más, conforme la ley N° 27553 se puede ampliar por ocho meses más.

2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.4.1. Proceso penal común

Reyna (2015) señala que el proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP, el libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria (sección I, artículos 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículos 344- 355) y el juzgamiento (sección III, artículos 356- 403). Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación (libro IV, La impugnación).

2.2.1.6.4.2. Los procesos especiales

De acuerdo con Reyna (2015), el CPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común. Se trata de procesos inmediatos, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito por ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas. Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especialidades, reconocen las reglas del proceso penal común.

2.2.1.6.5. Finalidad del proceso penal

Rendón (2016) postula que acerca del esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre “fines” del proceso y “objetivos” del proceso.

Arbulu (2015) manifiesta que los fines del proceso penal, estimados en la doctrina, se desdoblan en genéricos y específicos. Los genéricos son remotos y conjugan con el perseguido por toda la función jurídico-penal del Estado: pacificación jurídica por el mantenimiento del orden establecido o también se le reconoce como la búsqueda de la convivencia pacífica. Los fines específicos son los que corresponden al proceso en su unidad

integral, siendo propios de él, y se resuelven en la obtención del material juzgable, para actuar con respecto a él el derecho, y en su caso, proveer al cumplimiento de las condenas. (p. 133).

2.2.1.6.5. Sujetos del proceso penal

2.2.1.6.5.1. El juez penal

Según Calderón (2017), es la persona a quien el estado le confiere la autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En el sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión. El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas.

El Estado ejerce la misión de administrar justicia, a través de la misión jurisdiccional y esta labor es conferida a los órganos jurisdiccionales. Potestad que segundo la Constitución emana del pueblo y se ejerce por medio de los órganos jerárquicamente organizados. (Peña, 2018, p. 282).

2.2.1.6.5.2. Ministerio público

Peña (2018) señala que el Ministerio Público es el órgano encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.

Como señala Arbulú (2017) el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado, que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos. (p. 170).

2.2.1.6.5.3. Atribuciones del Ministerio Público

Según Arbulú (2017) el Ministerio Público conduce la investigación preparatoria, fase en que la practicara u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan al caso concreto a efectos de reunir las evidencias que le permitan tener una causa probable. Debe de indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino que bajo la regla de objetividad le responde tener en cuenta aquellos datos que sirvan para examinar o atenuar la responsabilidad del imputado. (p. 171)

2.2.1.6.5.4. El Imputado

Peña (2018) lo define como aquel sujeto procesal, a quien se le atribuye la presunta comisión de un hecho punible, no cualquier clase de conducta, solo aquella que puede ser imputada personal y normativamente al inculpado. Vendría a ser, aquel que mediante su conducta penalmente antijurídica, lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley penal. El sujeto infractor de la normatividad penal, en términos sustantivos. (p. 314).

Arbulú (2015) señala que el imputado es aquel contra el cual se dirige una sospecha y se lleva a cabo el primer acto procesal. Imputado es el sujeto al que se carga la responsabilidad por el hecho delictivo que se investiga en el proceso, cualquiera sea el grado que su participación alcance, junto con el hecho integra el objeto procesal, materia del proceso. Consideramos que es aquella persona contra la que se tiene elementos de convicción de haber intervenido en calidad de autor o participe de un delito. (p. 315).

En el presente caso, el acusado desde el inicio del proceso gozó de todos los derechos, contó con un abogado defensor, participó en la audiencia judicial; gozó de la tutela judicial, de ser oído, reconoció antes y durante el proceso no ser responsable de la acusación formulada en su contra. Interponiendo el recurso de apelación de la sentencia condenatoria en primera instancia en todos sus extremos.

2.2.1.6.5.4.1. Derechos del imputado

Según Peña Cabrera (2018), los derechos del imputado son:

- Derecho de defensa.
- Derecho de contradicción.
- Derecho a ser juzgado según el debido proceso.
- Principio de presunción de inocencia.
- Derecho a un intérprete.
- Derecho a un abogado defensor.
- Derecho a la formulación de una imputación concreta y concisa.
- Derecho a conocer en toda su amplitud los términos de la imputación. (pp. 318-330).

2.2.1.6.5.5. El abogado defensor

En términos generales el quehacer del abogado defensor dentro del proceso penal está orientado a prestar su colaboración para conseguir una recta y eficiente administración de justicia dentro de un Estado social y democrático de derecho, para ello goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, pues su efectiva presencia contribuye a desarrollar el debido proceso y al reconocimiento de las garantías fundamentales en favor de su defendido; al ostentar la condición de representante del imputado o acusado, el Defensor se guía por los intereses de éste, bien por una relación contractual o en razón de su labor de defensor público designado por el Juez; de allí que la figura del abogado defensor se cumple - en función de la asistencia y representación del procesado - participando en forma permanente al lado de éste o de manera independiente en aquellas diligencias en las que la ley no considere obligatoria la presencia del investigado, procurando la resolución más óptima o favorable a la situación o intereses de su patrocinado. (Müller, 2015).

En el presente caso, el abogado defensor ha tomado la defensa del acusado de la instrucción, participando y cumpliendo los procedimientos y formalidades que lo ayudan como defensa técnica, asesorando al acusado y realizando su debido proceso durante y durante el proceso. Se le ha aconsejado que esté presente en la etapa de investigación y otros procedimientos realizados. Del mismo modo, ofreció pruebas, formuló denuncias y presentó las objeciones correspondientes, advirtiendo así el cumplimiento de este derecho fundamental y constitucional de defensa.

2.2.1.6.5.6. El agraviado

Según Peña (2018) es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro) (p. 334).

El nuevo código procesal penal señala en su art 94° “1.- Se considera agraviado a todo aquel que resulte ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. 2.- En los delitos cuyos resultados sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el art. 816° del código civil. 3.- También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos a quienes la dirigen, administran o controlan, 4.- las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se

vincule directamente con esos interés y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento (Caro, 2018, p.1094).

En el presente caso, el agraviado “Y” se presentó en la audiencia y ejerció sus manifestaciones, cumpliendo con su participación en la audiencia para que se interponga la penalidad al acusado por los daños ocasionados en agravio de su patrimonio.

2.2.1.6.5.7. Constitución en Parte Civil

Al respecto el art. 98° del NCPP establece que “La acción preparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.” En ese sentido, la oportunidad para constituirse esta prescrita en el art. 101°, el cual señala que “La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria.” Respecto a los requisitos éstos están señalados en el art. 100° y son: —1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. 2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad: a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal; b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder; c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y, d) La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98°.

2.2.1.7. Las Medidas Coercitivas

2.2.1.7.1. Concepto

Garberí (2015) define que son aquellos actos realizados por la autoridad penal que pueden adoptarse contra el presunto responsable de un hecho punible, como consecuencia

de un lado, del surgimiento de la cualidad del imputado y, de otro lado de la fundada probabilidad de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por lo que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de los bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia. (p. 439)

Cubas (2015) señala que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

2.2.1.7.2. Principios para su aplicación

Para aplicar el fundamento la restricción de derechos fundamentales del imputado, las medidas coercitivas se basan o fundamentan en los siguientes principios:

2.2.1.7.2.1. Principio de legalidad

Según este principio sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad, que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inc. 24 del artículo 2.

2.2.1.7.2.2. Principio de proporcionalidad

Carocca (2015) define a la proporcionalidad para imponerse una medida coercitiva es necesario ceñirse a determinadas reglas y sus consecuencias no deben exceder la finalidad

seguida por la ley. Se debe considerar la medida coercitiva debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir o a la necesidad o interés.

2.2.1.7.2.3. Principio de motivación

Significa que la imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada (254 CPP). Este principio tiene origen constitucional toda vez que en el numeral 5 del Art. 139 de la vigente Constitución Política del Estado, se prevé que toda resolución judicial debe ser motivada con mención expresa de la ley aplicable al caso y de los fundamentos fácticos en que se sustenta.

2.2.1.7.2.4. Principio de provisional

Las medidas coercitivas reguladas en el NCPP, tienen un tiempo límite o máximo de duración. Su duración no es ilimitada ni mucho menos dura lo que dure el proceso.

2.2.1.7.2.5. Principio de Urgencia

Se manifiesta que las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se puedan evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora (evidencia de peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria).

2.2.1.7.2.6. Principio Jurisdiccional

De acuerdo con Pedraz Penalva (2016) las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria. Sólo como excepciones a este principio aparecen la detención policial o el arresto ciudadano, cuando en ambos casos, medie la especial situación de flagrancia delictiva.

2.2.1.7.3. Clasificación de las Medidas Coercitivas

Las medidas coercitivas tienen una clasificación más general, pues atienden a un criterio fundamental el bien jurídico sobre el cual recae la aplicación de estas medidas, la doctrina distingue dos clases de medidas coercitivas.

En el Nuevo Código Procesal Penal se distinguen a las medidas de coerción procesal entre personales y reales, como son:

2.2.1.7.3.1. Las medidas coercitivas personales

Según Olmedo (2016) las medidas coercitivas personales: Como medidas plasmadas normalmente en resoluciones judiciales, mediante las cuales, y en el curso de un proceso penal, se limita la libertad ambulatoria del imputado con la finalidad de asegurar la celebración de juicio oral y eventualmente la sentencia que oportunamente se pronuncie. (p. 446).

2.2.1.7.3.2. Las medidas coercitivas reales

Peña (2015), define que las medidas coercitivas reales son de naturaleza patrimonial pues su finalidad es asegurar el futuro cumplimiento de las responsabilidades civiles derivadas de la comisión de un hecho punible, y de las penas pecuniarias y consecuencias accesorias amén de las costas. (p.479).

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

Martínez, A. (2018) indica que la actividad procesal dirigida a lograr la convicción psicológica del Juez o Tribunal respecto de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad del dato procesal determinado. No necesitan prueba los hechos admitidos y notorios, ni las normas escritas de derecho interno, necesitan prueba el derecho consuetudinario y las normas

escritas extranjeras en cuanto a su contenido y vigencia (las normas de derecho comunitario no son normas extranjeras); y la costumbre no necesita de prueba si las partes estuvieran conformes con su existencia y contenido y sus normas no afectasen al orden público”.

Tumi (2018) refiere que la prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba

En consecuencia, la Prueba es el entorno de razones y motivos donde se produce confianza al Juez, para que determine su punto de vista objetivo y subjetivo, pero en caso contrario si las partes no lo desean no afectaría el proceso

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Según Peláez (2015), el objeto de la prueba es producir certeza en el juez, y de esta manera fundamentar sus decisiones con respeto al principio de la debida motivación de las sentencias y debido proceso.

Por otro lado, objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos y actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos: b) los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos: c) las cosas o los objetos materiales y cualquier aspectos de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos: d) la persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.: e) los estado y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo (Fernández, 2017).

2.2.1.8.3. La valoración de la Prueba

Peña (2018) indica que todo proceso penal ha de aspirar llegar a la verdad de los hechos para ello deben actuarse en el juzgamiento, aquellos medios de prueba que tengan conducencia y relevancia con los hechos objeto de probanza, lo cual ha de orientarse a construir una decisión judicial basada en un nivel óptimo de certeza y convencimiento cognoscitivo, mediando una intelección judicial debidamente razonada y ponderada, definiendo una resolución ajustada al Estado constitucional de Derecho; donde si bien, la duda razonable, inclina la balanza a favor del acusado, dicha falta de convencimiento en el material de probanza de incriminación, debe ser el resultado de una valoración probatoria que se corresponda con la naturaleza del delito, imputado al acusado, de no ser así, se incide en un juicio de justificación cognitiva (probatoria) desprovisto de la razonabilidad, que se exige en toda sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria.

Como la finalidad, la prueba es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez. El convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba. (Veritas Lex, 2016).

2.2.1.8.4. Principios de la Valoración Probatoria

2.2.1.8.4.1. Principio de Legalidad de la Prueba

Arbulu (2015) expresa que en el sistema nacional la legitimidad de la prueba tiene relevancia constitucional atendiendo a la forma y modo en que se ha obtenido. Si se ha

hecho dentro del marco de respeto de los derechos fundamentales, entonces estamos frente a una prueba legítima y válida, y que puede justificar una sentencia penal. Esta concepción es acogida en el artículo VII.1 del NCCP que establece que todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. (p. 112).

2.2.1.8.4.2. Principio de Unidad de la Prueba

Liñan (2017) manifiesta este principio abarca diversos matices referidos a actividad probatoria, entre ellos, tenemos que esta actividad implica una dialéctica entre la confrontación y constatación de los medios probatorios incorporados al proceso. En ese sentido, este principio significa que el material probatorio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, con la finalidad de confrontar las diversas pruebas y concluir sobre el convencimiento que de ellas en su totalidad se forme. (p. 17-18).

2.2.1.8.4.3. Principio de la Comunidad de la Prueba

Liñan (2017) indica que este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (p. 18).

2.2.1.8.4.4. Principio de la Carga de la Prueba

Según Ruiz (2015) en materia penal significa que el acusador le corresponde la carga de probar la responsabilidad del imputado, y si no la satisface, el mismo deber de ser absuelto. (p. 182).

Liñán (2017) declara que el interés de una parte en comprobar hechos que le son favorables en el proceso, para crear convicción en el juez respecto a su posición. Esta institución tiene una fundamental importancia cuando no existe prueba de determinado hecho en el proceso, si no existe prueba de determinados hechos, es necesario que el ordenamiento jurídico cree los mecanismos que deben ser aplicados por el juez para llegar a la solución del proceso. (p. 35).

2.2.1.8.5. Etapas de la Valoración Probatoria

2.2.1.8.5.1. Valoración Individual de la Prueba

Talavera (2017) señala que en lo que respecta al examen individual, que se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (p. 174)

2.2.1.8.5.2. La Apreciación de la Prueba

Según Ruiz (2015) las pruebas se aprecian por el tribunal según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas experiencias, aquí se consagra el método de la sana crítica como forma general de la valoración de la prueba, sobre la base de los conocimientos científicos, razonamientos lógicos y las máximas experiencias. (p. 178).

2.2.1.8.5.3. Juicio de Incorporación Legal

Se dice que esta etapa verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo 64 establecer su desarrollo y

motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.8.5.4. Juicio de Fiabilidad Probatoria

Talavera (2017) menciona que el juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios. Así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley, (p. 175).

2.2.1.8.5.5. Interpretación de la Prueba

Como señala Talavera (2017) La interpretación es un paso previo y necesario para que el órgano jurisdiccional pueda realizar la valoración de las pruebas, ya que difícilmente se podrá valorar una prueba sin conocer antes su significado. En esta actividad, el juez emplea máximas de la experiencia en el uso del lenguaje que le permiten comprender el significado buscado por la parte al proponer y practicar la prueba objeto de la interpretación. (p. 179).

2.2.1.8.5.6. Juicio de Verosimilitud

Talavera (2017) expresa que la apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (p. 179).

2.2.1.8.5.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera (2017) plantea que después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para decidir si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. De esta manera, el propio juez examina los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador, por no formar parte de él. Esta es una clara manifestación de la importancia que reviste el principio de aportación de parte sobre la racionalidad del juicio de hecho, hasta el punto de ser el criterio elemental que preside la selección judicial de los hechos probado (p. 180).

2.2.1.8.6. Determinación de la prueba en el caso en estudio

Conforme a lo establecido en el Artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales: (...) “las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del Juzgamiento”, habiéndose actuado las siguientes pruebas:

5.1.-Transcripción de Constatación policial, obrante a hojas 02

5.2.-Manifestación de S. V. A. S, a hojas 20 / 21, sin presencia de representante del Ministerio Publico ni abogado, quien refirió que es gerente general de la Joyería llaria que se encuentra ubicada en Calle Daniel Hernández N° 295 – San Isidro, el 25-12-2016 a las 00.10

horas aproximadamente le llamaron por teléfono personal de seguridad de liderman indicando que le habían robado en la joyería llaria , donde posteriormente se apersono al lugar verificando que habían roto la puerta de vidrio y que habían sustraído objetos de platería, hecho que fue registrado por las cámaras de video instaladas en el local , posteriormente se hizo presente personal policial que constato los hechos, fueron sustraídos 8 objetos de plata (floreros, queros,candelabros,tallas de madera, coqueras, las mismas que están avaluadas en la suma de S/. 55.000.00 soles, puede demostrar preexistencia con documento respectivo que presentara oportunamente , cuenta con personal de seguridad las 24 horas , vigilante que realiza servicio al exterior , no conoce al procesado ni a Á. A. B. T., recién ha tomado conocimiento que los peritos de la policía han identificado a una de estas personas como uno de los autores del hecho en agravio de la joyería.

5.3.- Manifestación de L. Y. H. S, a hojas 22/23, con presencia de representante del Ministerio Público y abogado, quien refirió que es Sub Oficial PNP prestando servicios desde el año 2013 en la División de Identificación Biométrica AFIS-PNP ubicado en la Av. Aramburu N° 550 – Surquillo, se ratifica el dictamen pericial papiloscopico N° 369 – 2016-FIS-PNP , se utilizó el método comparativo , descriptivo y analítico , aplicando estos métodos realizaron el cotejo de las huellas cuestionadas con las de comparación y el grado de certeza es del 100% , hasta la formulación del indicado dictamen pericial el detenido G.P. no ha tenido vinculaciones con otros hechos ilícitos , se pueden encontrar huellas parecidas pero no iguales, las huellas dactilares que se encuentran en base de datos del sistema AFIS vinculan con los nombres de D. F. G. P. y J. D. G. de la C.

5.4.- Manifestación de P. V. A, a hojas 24/25, con presencia de representante del Ministerio Público y abogado, quien refirió que es Sub Oficial PNP prestando servicios en la División de Identificación Biométrica AFIS – PNP ubicado en la Av. Aramburu N° 550 – Surquillo, se

rectifica del dictamen pericial papiloscopico N° 369-2016 – AFIS PNP , aplicando estos métodos realizaron el cotejo de las huellas cuestionadas con las de comparación , el grado de certeza es del 100% hasta la formulación del indicado dictamen pericial el detenido Gutiérrez Portillo no ha tenido vinculaciones con otros casos criminales de la base de datos AFIS , se pueden encontrar huellas parecidas pero no iguales , las huellas dactilares que se encuentran en base de datos del sistema AFIS vinculan con los nombres de D. F.G. P. y J. D. G. de la C.

5.5.-Manifestación de E. J. S. O , a hojas 26/27 , sin presencia de representante del Ministerio Público ni abogado , quien refirió ser Sub Oficial PNPO prestando servicios en la Comisaria de San Isidro , se rectifica del parte formulado el 25-12-2016 en el interior de la joyería llaria internacional , personal de la comisaría de San Isidro , se rectifica del parte formulado el 25-12-2016 en el interior de la joyería llara Internacional , personal de la comisaria San Isidro le comunica que se dirija a la joyería llaria Perú para hacer una constatación por Hurto , al llegar observo que la puerta de ingreso de vidrio de dos hojas , el lado derecho stab trizado (roto) adentro del local se encontraba el señor S. V. A. S , quien refirió que se encontraba verificando las joyas que se habían robado , en el lugar se observó en la parte frontal tres exhibidores de vidrio de los cuales las tapas se encontraban rotas y en el exhibidor de la parte central se apreciaba en uno de los lados del vidrio la huella de la palma de una mano , en el piso en la parte del exhibidor del lado izquierdo se encontraba tirado un martillo y otro martillo sobre la mesa del exhibidor lado derecho, por lo cual comunico a la Criminalista solicitando la presencia de peritos para el recojo de huellas comunicación que fue recibida por el Cap. PNP (DIVINCRI) , al llegar al lugar en el interior del local se encontraba el propietario quien refirió estaba verificando las joyas que habían robado, a quien se le conmino que abandone el lugar hasta la llegada de los peritos para el recojo de huellas y no

sea alterada la escena, durante su permanencia en el lugar no se hicieron presente testigo presencial del hecho.

5.6.- Manifestación de Á. A. B. T, a hojas 32/34 , con presencia de representante del Ministerio Publico , quien refirió trabajar como orientador y cobrador de transporte público, preguntando si conoce sobre el hecho ocurrido el 25-12-2016 en horas de la madrugada sobre hurto de joyas de la joyería Ilaria Perú sito en la Av. Daniel Hernández 295- San Isidro indico desconocer, conoce a G. P. de vista hace un año y medio aproximadamente porque el pasaba por el puente primavera y lo veía , no le une ningún grado de amistad con dicha persona , no tiene ningún otro tipo de relación con esa persona , solo de saludo , el 25 de diciembre se fue a la playa de Chorrillos con su esposa e hijos, está detenido porque el 9-01-2017 se encontró con D. F. G. P. quien le indico que tenía un problema de papeleta a su nombre , se encontraron en el trébol de la Av. Javier Prado y cuando se encontraban por Aviación en la Victoria en camino hacia el SAT del centro de Lima y cuando se encontraban por Aviación en la Victoria en camino hacia el SAT del centro de Lima los intervino la policía porque el vehículo de David estaba sujeto a investigación por presunto delito contra el patrimonio , es la primera vez que es detenido con G.P, tiene antecedente del año 2006 en que se fue preso por seis meses por robo agravado salió con comparecencia simple, lo conocen como DAGA,ANGEL,MOSTRO,FEO, nunca ha visto a G. P. con armas, tampoco el deponente usa armas , condujo el vehículo de Gutiérrez Portillo una sola vez hace un año aquel día le pusieron una papeleta y fue con fin taxear , le cobro S/ 40.00 soles por alquiler , el ultimo día que manejo su vehículo fue el día que intervino la policía, el 09- 01-2017 , aquel día lo condujo a pedido de D. quien le dijo que estaba cansado, no cuenta con licencia para conducir, no sabe a qué se dedica G. P. porque solo lo veía pasar en ocasiones caminando y a veces en su carro.

5.7.- Antecedentes policiales, a hojas 37, con anotaciones.

5.8.- Oficio N° 069 – 2017-DIRINCRI/JAIC- CENTRO – DIVINCRI MI SJ.LI, a hojas 56, remitido al Fiscal de la 2da Fiscalía Penal de San Isidro por el cual se solicita participación de representante de Ministerio publico indicando que G. P. está detenido en la División de Investigación de Robos diligencia en razón que estaría implicado en delito de hurto agravado en agravio de joyería llaria Perú indicándose que por disposición de la 47 FPPL dicho detenido deberá ser puesto a esa judicatura el 12-01-2017.

5.9. Dictamen Pericial Papiloscopico N° 369-2016-AFIS-PNP, a hojas 58/69 , 83/88 , por el cual concluyen que se ha determinado técnica y científicamente que el fragmento de huella palmar señalado como “M-2” los cuales fueron recogidas de la superficie de “vidrio” del mostrador N° 02 , ubicado en la parte anterior derecho del ingreso a la sala de exhibición del primer nivel , el día 25DIC16 a horas 02.00 , del inmueble ubicado en la Av. Daniel Hernández N° 245 San Isidro , al haberse suscitado la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad “monra”, en agravio de S. A. S, provienen del PULGAR de la mano DERECHA y de la PALMAR de la mano DERECHA, del ciudadano D. F.G. P, titular de la inscripción en el RENIEC / DNI N°80290379 quien se encuentra registrado en la base de datos del SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN PAPILAR AFIS-POLICIAL de la Dirección de Identificación criminalista – Direjcri- PNP como D. F. G. P. o J. D. G. de la C. , registrado con NIF N° 00/03/130129113849, consecuentemente dichas muestras provienen de esta persona.

5.10.- Antecedentes judiciales, a hojas 90/91 con anotaciones.

5.11.- Acta de visualización de video, a hojas 105/ 108, en presencia de representante del Ministerio Publico y el cual contiene captura de imagen.

5.12.- CD, a hojas 163

5.13.- Declaración testimonial de M. L. G. O, a hojas 255/256, conviviente del procesado quien indico que el 25-12-2016 su conviviente, el procesado, se encontraba en la casa de su hermano J. J. G. P, en el cumpleaños de dicha persona, donde estuvieron desde las 11 de la noche del 24 de diciembre de 2016 hasta la madrugada del 25 de diciembre del 2016 más o menos hasta las 3.30, la casa de J. J. G. P. se encuentra en pasaje Alfonso Ugarte, si mal no recuerda, es 174 , urbanización Santa Isabel , el Agustino, es la casa de sus padres, la distancia entre su domicilio y el de J. J. G. P. es de 10 cuadras , es conviviente del procesado hace cinco años , con quien tiene un hijo , vivían en la avenida el Agustino 179 Urbanización Santa Isabel, el Agustino , ubicado al costado de la casa del padre de su conviviente, el señor Félix Gutiérrez sito en pasaje Alfonso Ugarte 179 Urbanización Santa Isabel el Agustino , no recuerda el otro apellido, el 24-12-2016 a partir de las 11.00 de la noche estaban regresando juntos del Mercado de San Diego Pro habían ido a vender lo que les había quedado ropa de remate y regresaron casi a las 11.10 , saludaron a sus padres y regresaron a la casa de John a su cumpleaños , había fotos en el celular de David pero no se lo devolvieron.

5.14.- Antecedentes Penales, a hojas 259, con anotaciones.

5.15.- Acta de toma de muestras fotográficas por parte perito antropométrico, a hojas 269.

5.16.- Parte N° 004-18-DIRINCRI-PNP-DEPCRI-SAF, a hojas 272, por el cual el perito antropólogo forense D.A. L. H. informa que del análisis de las imágenes de las 4 cámara de video vigilancia de la joyería llaria se observa a 5 individuos los mismos que rompen con un combo de construcción civil los vidrios de la joyería e ingresan y se llevan objetos del interior del mismo. Los 5 individuos que participan del hecho utilizan prendas que le cubre el rostro pasamontañas y capuchas , que impiden observar características faciales para su identificación, Las imágenes analizadas se consideran inprovechables , por la ubicación

inadecuada de las cámaras de videovigilancia , relacionado al rango de altura, distancia y baja resolución, por consiguiente, no permite observar la fisionomía de los individuos problema, con respecto a detalles de forma de nariz , labios, forma del mentón , rasgos biológicos de carácter genético y fiable, para su identificación somatológica , las mismas que limitan su identificación positiva, motivo por el cual no se realiza el proceso de comparación con las fotografías de la persona de D.F. G. P.

5.17.- En este sentido, para los efectos de valorar las pruebas, estando a que la prueba en el proceso penal: “está constituida por aquella actividad que se han de ofrecer las partes y el actuar del órgano jurisdiccional con el objeto de desvirtuar el estado el estado de no culpabilidad respecto del delito que se le atribuye al imputado o su derecho a la presunción de inocencia. Los caracteres básicos de la prueba en el proceso penal acusatorio son los siguientes: **1.-** Carga Material de la prueba corresponde a la parte acusatoria, **2.-** Solo tiene el carácter de prueba las practicadas en el proceso , bajo los principios de inmediación , contradicción, publicidad e igualdad, **3.-** Las pruebas deben de haber sido obtenidas por medios lícitos, **4.-** Las pruebas requieren de cierta entidad, no bastando las conjeturas o las meras sospechas, **5.-** Existe libertad en los medios de prueba”.

5.18.- En este orden de ideas, tenemos que el sistema de libre valoración de la prueba es intrínseco al proceso penal acusatorio y una exigencia del mismo , partiendo de la base que en tal sistema se trata de apreciar la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez , como ha señalado la jurisprudencia *alemana* “ se encuentra vinculado a reglas probatorias , es decir, a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado.”

5.19.- Por tanto, la Juzgadora analizando y valorando lo actuado por la autoridad policial, actuaciones que mantienen su valor probatorio para los efectos de emitir sentencia, Además

analiza los actos de investigación y de prueba valorándolos en forma conjunta y con el criterio de conciencia que consagra el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, y teniendo en cuenta: a) El precedente vinculante recaído en el Recurso de Nulidad tres mil cuarenta y cuatro – dos mil cuatro del veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, que señala (...)” por lo demás , es dejar sentado como doctrina general que cuando se trata testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal , en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción con las garantías exigibles –situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y en su caso, del abogado defensor-, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral , sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a una u otras de tales declaraciones, pues puede recurrir, por determinadas razones que el Tribunal debe precisar el cumplimiento .- que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después denunciado el juicio oral , en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y transita una mayor verosimilitud y fidelidad –cumplimiento , en su esencia , de los requisitos de legalidad y contradicción,. (...)”, b) La Ejecutoria Suprema del veintidós de diciembre del dos mil cuatro , que establece : “ el análisis de los hechos no puede realizarse aisladamente son en atención del conjunto de actos concretamente desarrollados y probados...” (F), c) El acuerdo Plenario cero dos-dos mil cinco / CG- ciento dieciséis, del treinta de septiembre del dos mil cinco, publicado e veintiséis de noviembre del mismo año, en el cual los señores Vocales Supremos en lo penal establecen las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal.

2.2.1.9. La Sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

San Martín, (2015) señala que la sentencia viene a hacer la resolución judicial definitiva, por medio de la cual que se pone fin al proceso, después de una tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Siempre es definitiva porque pone fin y en caso que fuera firme, de una manera irrevocable al proceso penal. También siempre es de fondo, por cuanto absuelve o condena en el fondo de acuerdo con los Arts. 398 y 388 de Nuevo Código Procesal Penal, generando cosa juzgada.

Gimeno (2016) sostiene que la sentencia es la resolución judicial definitiva mediante la cual pone fin al proceso, luego de su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la cual se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

Al respecto, debe entenderse a la sentencia de primera y segunda instancia como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que tiene como resultado la conclusión del proceso penal, donde se vendría a tomar la decisión de condenar o absolver al acusado resolviendo los asuntos que sean solicitados.

2.2.1.9.2. La Sentencia Penal

Oré (2016) define a la sentencia como aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndole pena o bien absolviéndolo. La sentencia en otros términos, es entendida como aquella resolución que, luego de actuación probatoria, pone fin a la primera instancia.

2.2.1.9.3. La Motivación de la Sentencia

De acuerdo con Rioja (2017), es la justificación lógica, razonada conforme a las normas constitucionales y legales, debe ser de acuerdo a los hechos y al petitorio expresado por las partes en los actos postulatorios, la motivación adecuada y suficiente comprende la motivación de hecho (en el que se establecen los hechos probados y los no probados con la valorización conjunta y razonada de las pruebas anexas al proceso).

La motivación de las resoluciones judiciales es considerada como principio y derecho de la función jurisdiccional, establecido en el numeral 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, norma constitucional que ha sido recogida en el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil, y la contravención ocasiona la nulidad de la resolución (Alejos, 2017).

2.2.1.9.4. La Motivación en la Constitución Política

Nuestra Carta Magna en su Art. 135° describe que es una garantía para las personas de conseguir una razón para la pretensión en los diferentes procedimientos, es decir las etapas que se han dado en el proceso para llegar a solucionar las diferencias, el dictamen consta de argumentos basados en el objeto de los acontecimientos y del orden jurídico.

2.2.1.9.5. Estructura de la sentencia

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive.

a) Expositiva

- Encabezamiento: Nombre de las partes, la legitimación y representación en virtud de los cuales actúen, así como los nombres de los profesionales del Derecho que las hayan defendido y representado y el objeto del proceso.

- Antecedentes de hecho: Se consignarán en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden que hayan sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que deban resolverse, las pruebas que se hubieren propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso.

Es la parte donde se tendrá a la vista los diversos actos procesales realizados en el juicio, antes de la irradiación de estos, asimismo la transparencia y brevedad de las acciones y lo que se pretende, también sistematizado. (Barragán, 2015).

b) Considerativa

Se expresarán en párrafos separados y numerados, los puntos de derecho fijados por las partes y de las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso.

Peña (2016) indica que la parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento. (p.537).

c) Resolutiva

Contendrá numerados los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento de las costas. También determinará la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto para casos admisibles de condenas con reserva de liquidación.

Es la parte final de la sentencia en donde se emite el fallo respecto a todos los hechos de acusación y de la defensa, este debe relacionado y conforme con el segmento considerativo, la infame ordenanza inexperta. (Colomer, 2016).

2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.10.1. Concepto

Montero y Flores (2015) manifiestan que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

Según Ferrajoli (2017) son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil o imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales. La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Esto se funda en la necesidad de ponerse a salvo de falibilidad humana del juez, riesgo que pueda materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derechos.

En efecto, en el proceso penal se toma en cuenta una lucha de intereses que pueden amparar uno u otro interés que será causante de desacuerdos o posible agravio a una de las partes no se encuentra favorecida con la resolución dictada. De tal forma, la parte afectada tendrá como pretensión oponerse a la resolución para que sea adquirida como cosa juzgada y siendo el efecto inmutable de la misma.

Los Medios Impugnatorios se ha de entender como los actos procesales de parte, a través del cual, la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial pretende a través de

la interposición del recurso que el superior jerárquico declare la nulidad, modificación, reforme, sustitución por otra distinta de la venida en grado.

2.2.1.10.2. Efectos

2.2.1.10.2.1. Efecto devolutivo significa que, mediante la interposición del recurso impugnativo, la causa en principio será elevada al tribunal de alzada, pero ésta luego de incidir (positivamente), en los puntos cuestionados (nulidad), devuelve los actuados al juzgador de primera instancia, para que actúe conforme al mandato ordenado por el ad quen. (Peña Cabrera, 2018, p. 1003).

2.2.1.10.2.2. Efecto suspensivo su ejecución queda en suspenso hasta que la causa sea resuelta de forma definitiva por la instancia superior; la suspensión del efecto ejecutivo continua en caso de haberse interpuesto el recurso, hasta la decisión de este, y si lo fue en sentido de reformar la resolución recurrida se sustituye la ejecución de esta por la de la nueva resolución, o se procede a la ejecución de la primera que fue confirmada en el recurso. (Peña Cabrera, 2018, p. 1003).

2.2.1.10.2.3. Efecto extensivo en el caso que se proceda conjuntamente contra varios imputados por un mismo delito o varios delitos conexos”. (Art. 408° del NCPP, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 1004).

2.2.1.10.3. Los Medios impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.10.3.1. El recurso de reposición

Peña (2018) señala que el recurso impugnativo de reposición es un remedio procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, contra mera articulación o de impulso procesal; v. gr., el nombramiento de un perito, el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, etc. no es un recurso que cuestión asuntos del

Derecho material, ni aspectos procesales que regulan el debido proceso, puesto que aquellos están reservados para el recurso de apelación.

2.2.1.10.3.2. El recurso de apelación

Peña (2018) indica que el recurso de apelación constituye un medio impugnativo ordinario y general, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre y cuando no hayan adquirido calidad de cosa juzgada. Con el recurso de apelación se garantiza la institución del debido proceso; por eso puede decirse con corrección, que el recurso in examine, se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo.

Peña (2018) sostiene que la apelación constituye aquel recurso impugnativo que dirige uno de los sujetos procesales que se considera agraviado con el sentido de la resolución judicial, en la cual se propone una afectación en términos procesales y materiales, con la finalidad de que la instancia u órgano jurisdiccional superior revoque – total o parcialmente el contenido de la sentencia recurrida.

2.2.1.10.3.3. El recurso de casación

Peña (2018) indica que el recurso de casación que es de naturaleza excepcional, para activar su procedencia, de que la resolución venida en grado, sea objeto de una nueva revisión, llevada a la normatividad que regula dichos recurso impugnativo, estos son taxativamente tasados. Orientados al control nomofiláctico, y a las garantías inherentes al debido proceso; máxime, si su procedencia y/o admisión está condicionada a las exigencias previstas en el art. 427 (in fine), por lo que no toda sentencia condenatoria (en segunda instancia, es susceptible de ingresar a dicho estadio impugnativo, al margen de la llamada “casación excepcional”, reglada en el numeral 4 del mismo articulado.

Asimismo, Peña (2018) señala que debe recordarse que el recurso extraordinario de casación penal o entra analizar el fondo de la controversia, no pudiéndose con este recurso

analizar aspectos vinculados a cuestiones de hecho y de prueba, limitando su análisis solo ha aspectos de derecho, es decir, que su revisión se restringe solo ha aspectos formales por entenderse que la Sala Penal de la Corte Suprema no podría ni debería cumplir el pale de ser una instancia ordinaria. (p. 1078).

2.2.1.10.3.4. El recurso de queja

Peña (2018) define que el recurso de queja puede ser un recurso ordinario y devolutivo o a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del juez penal o de la Sal Penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable. Este recurso puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el organismo jurisdiccional funcionalmente inferior.

Por su parte Robles (2017) indica que el recurso de queja solo procede en dos casos, los cuales se configuran cuando el juzgado penal declara inadmisibile el recurso de apelación o cuando la sala penal de la corte superior declara inadmisibile el recurso de casación, el momento debe precisar el motivo de su interposición y acompañar las copias del escrito denegado y resolución que lo deniega.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, que fueron presentado por el abogado de “X”, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sen tencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lima. La pretensión formulada fue la reformulación de pena privativa de libertad por considerar a su patrocinado “X” inocente de los cargos por los cuales ha sido sentenciado en Primera Instancia.

Como quiera que se trata de un proceso ordinario, en segunda instancia intervino la Cuarta Sala Penal Reos en Cárcel, (N°01620-2017-0-1801-JR-PE-37).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito

2.2.2.1.1. El delito

Villavicencio (2017) define al delito como aquella conducta típica, antijurídica y culpable, los niveles de análisis son tipos, antijuridicidad y culpabilidad estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como la acción u omisión dolosa o culposa penada por ley (la acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible (Ministerio de Justicia, 2017).

Por lo que se desprende contextualizar al Delito como una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

2.2.2.1.1.1. La Teoría del Delito

Según Nieves (2016), esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único.

La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. Su finalidad práctica es, coadyuvar a fundamentar resoluciones en sede judicial. Su función más importante es la garantista, que permite finalmente aplicar la pena (Ministerio de Justicia, 2017).

2.2.2.1.1.2. Elementos del Delito

Terreros (2017) enfatiza sobre la importancia de la teoría del delito, y precisa que tiene elementos claros y precisamente definidos, aplicables a cualquier hecho punible, permite ofrecer a los tribunales criterios válidos para los supuestos que se presenten, y permite, por tanto garantizar predictibilidad en las resoluciones que emitan.

2.2.2.1.1.2.1. La tipicidad

Según Reyna (2018), resulta ser la categoría de la teoría general del delito en la cual se comprueba si un determinado hecho encaja certeramente en la descripción que realiza la ley penal de un delito. Por lo tanto, dicha categoría constituye el primer y más importante filtro que debe superar una acción u omisión para ser calificada como delito, cuando una conducta resulte antijurídica y culpable, no es típica no puede ser delito.

2.2.2.1.1.2.2. La antijuricidad

Nieves (2016) señala que la antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor. Asimismo, es por tanto un elemento de valoración global del hecho en el marco del tipo subjetivo, y ha de ser tratado según las reglas que rigen para los elementos análogos del tipo objetivo.

2.2.2.1.1.2.3. La culpabilidad

Hernández (2015) manifiesta que la culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación constante con la personalidad del sujeto y sus condiciones

anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio o forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas, y si se puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a sancionar.

2.2.2.1.1.3. Consecuencias jurídicas del Delito

Estas consecuencias jurídicas del delito, son aquellas cargas originadas en la culpabilidad penal; nos referimos al sistema de penas, medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

2.2.2.1.1.3.1. La Pena

Peña (2017) define que la pena consiste esencialmente en una retribución, o que es lo mismo en la compensación del mal causado por el delito, es una especie de justicia penal compensatoria, mediante la cual el agente es objeto de sanción por una pena equivalente a su culpabilidad.

La pena es en realidad un mal consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito y, además, supone una exigencia correlativa de deberes. (Saenz, 2017).

2.2.2.1.1.3.1.1. Clases de pena

A) La pena privativa de la libertad:

Citando a Palladino (2016) se tiene como fin el restablecimiento del orden jurídico alterado por el delito mediante el castigo del culpable privándole de su libertad, teniendo

también como objetivo la corrección del delincuente para que su conducta futura corresponda a una verdadera rectitud interna.

Las penas privativas de la libertad son una figura relativamente moderna, que se ha ido incorporando a los sistemas jurídico-penales a lo largo de la historia, como parte de su evolución y en sustitución de la pena de muerte, trabajos forzados y las penas que implicaban castigos corporales.

B) Pena de multa:

Según Servilla (2017) la pena de multa es una sanción de carácter pecuniario recogida en el Código Penal que junto con la de prisión son las que más se imponen en las sentencias, el cual en cada tipo penal se indica cuál es el monto que le corresponde, o puede aparecer como una unidad progresiva.

C) Penas limitativas de derecho:

Conjunto de procedimientos y mecanismos normativos que tienen como función común la de eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de la libertad de corta o mediana duración.

D) Pena restrictiva de libertad

Que coartan la libertad ambulatoria del condenado en lo que respecta principalmente a la elección de lugar de residencia, o le imponen ciertas obligaciones (confinamiento o relegación, destierro, sujeción a la vigilancia de la autoridad).

2.2.2.1.1.3.2. La Reparación Civil

Según Peña (2017), la denominada Responsabilidad Civil, que también es ventilada en el Proceso Penal requiere necesariamente de la verificación de un daño susceptible de ser reparado, importa un elemento nuclear de dicha imputación, un factor material cuya ausencia determina su exoneración.

La determinación de la reparación civil es accesoria a la acción penal y comprende la restitución de la cosa, recuperarla o devolverlo a su dueño o dar el equivalente en dinero, y el resarcimiento por daños y perjuicios, lo que comprende el daño emergente como el lucro cesante (Béjar, 2018).

2.2.2.1.1.3.2.1. Criterios para su fijación

Villanueva (2018) analiza que el problema se centra en la discusión acerca de los criterios utilizar para la cuantificación del daño moral, tarea bastante difícil dada su naturaleza. Es claro que la solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos.

2.2.2.1.2. Delito Contra el Patrimonio

2.2.2.1.2.1. Hurto Agravado

2.2.2.1.2.1.1. Concepto

El Hurto constituye el tomar una cosa ajena sin la voluntad del dueño, donde presupone una situación de disponer del objeto que se ha obtenido donde se toma en situación actual al agente como propietario sin autorización y afectándole considerarse en su poder como propietario verdadero del bien mueble.

Salinas (2015) expresa que por Hurto se entiende a todo acto que realiza el agente para arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente con la finalidad de romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y cogerlo para luego desplazarlo a su esfera de dominio. Objetivamente, debe haber actos de desplazamiento por parte del agente del bien objeto del hurto, caso contrario el delito no aparece. No habrá hurto, por ejemplo, cuando el agente se apodera o adueña de los caballos del vecino que solo se pasaron a su esfera de dominio.

2.2.2.1.2.1.2. Regulación

El Código Penal regula una lista de agravantes que aumentan la ilicitud del hurto y por tanto merecen sanciones más severas, en efecto, el delito de Hurto Agravado se encuentra previsto en el artículo 186°.

2.2.2.1.2.1.3. Tipicidad

El delito de hurto con agravantes consistirá siempre en el apoderamiento mediante destreza de un bien mueble ajeno cuyo valor sea superior a una remuneración mínima vital, pero que tiene que ser cometida con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes específicas que se detallan en el artículo 186° del Código Penal:

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

- 1. Durante la noche.*
- 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.*
- 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.*
- 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.*
- 5. Mediante el concurso de dos o más personas.*

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

- 1. En inmueble habitado.*
- 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.*
- 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación*
- 4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.*
- 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.*
- 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.*

7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.

8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.

9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.

11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

2.2.2.1.2.2. Delitos contra el Patrimonio respecto al Hurto

2.2.2.1.2.2.1. Referencias generales

Para hablar de los delitos contra el patrimonio se indica que en lo que respecta al patrimonio, la relación jurídica que se ejerce es la del sujeto y la cosa, donde se dirá que el patrimonio vendría a estar integrado por los derechos subjetivos de la personas, ya sean reconocidos por el Derecho Público o Privado, contando con la protección del Derecho.

2.2.2.1.2.2.2. Clases de hurto

2.2.2.1.2.2.2.1. El hurto simple

Según Salinas Siccha (2015), el hurto simple se considera como el más ambiguo y característico delito del patrimonio, siendo el primero que está constituido en nuestro C.P. previsto en el artículo 185”.

El artículo mencionado prescribe: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde

se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años....()

2.2.2.1.2.2.2. Hurto de Uso

Salinas (2015) indica que esta clase de hurto no tiene precedentes en nuestra legislación, por ello citando a Rojas Vargas, se puede decir que el hurto de uso o también conocido como hurto de uso impropio, se apertura en el Código Penal para el raciocinio de aplicar el hurto común con situaciones que sean menos ilícitas, el mismo que prescribe: “El que sustrae un bien mueble ajeno con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año.

2.2.2.1.2.3. Análisis de las Agravantes en estudio

a) Durante la noche

Es una agravante que señala que cuando él gente aprovecha la noche, la oscuridad, la poca luz, en la cual la víctima se encontrará en un estado de indefensión cuando el hurto se comete en lugares oscuros o de poca luz, asimismo los bienes por parte de la víctima se encontrarán más desprotegidos, dándole mayor facilidad para el apoderamiento.

b) Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.

Cuando el agente observa que es necesaria la ruptura o destrozado de obstáculos que lo hacen imposible poder cometer la sustracción del bien o bienes muebles, como por ejemplo el destrozado o ruptura de ventanas o puertas que son para el agente un obstáculo la cual lo imposibilita la sustracción del bien mueble.

c) Mediante el concurso de dos o más personas

Hace referencia que mediante la sustracción del bien mueble actuaron dos personas a más, esto quiere decir que hay coautores o cómplices dependiendo la participación en el hecho delictivo.

2.2.2.1.2.4. El Hurto Agravado en la Jurisprudencia

El delito de hurto es el más antiguo y característico delito patrimonial y por tanto el primero que encontramos en nuestro Código Penal, lo constituye el delito de hurto simple previsto en el artículo 185° y como es evidente este tipo penal cuenta también con figuras agravadas ello en razón a circunstancias de modo, lugar, tiempo, utilización de medios, etc., o hurtos calificados en atención a la calidad del sujeto activo o a las características de la víctima, el código peruano regula una lista de agravantes que aumentan la ilicitud del hurto y por tanto merecen sanciones más severas.

Los presupuesto objetivos que se exigen para su consumación se encuentran: la preexistencia de un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro.

- RECURSO DE NULIDAD N°1649-2017 LIMA

DÉCIMO: Determinada la existencia del delito de hurto agravado; así como la responsabilidad penal del acusado, a título de autor; corresponde ahora determinar la pena concreta que le corresponde, como sanción, por haber infringido la ley. Estando a la fecha en que ocurrieron los hechos -11 de abril de 2016- el marco penal del delito de hurto agravado, previsto en el artículo 186° del Código Penal, es no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad. De conformidad con el sistema de tercios, corresponde determinar: como tercio inferior, un marco penal entre tres a cuatro años; como tercio intermedio, cuatro años a cinco años; como tercio superior, cinco años a seis años. En el presente caso, al no haber concurrido circunstancias agravantes, más allá de las que

fundamentan el propio tipo penal acreditado en autos; la pena concreta debe determinarse dentro del tercio inferior; esto es, entre tres a cuatro años.

DECISIÓN: Por estos fundamentos, DECLARARON: HABER NULIDAD en la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, obrante a folios 31 quinientos setenta y seis, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos en cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo que condena al acusado Danny Alexander Zapata Sosa, como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de Violeta Marina Andrade Segura; a siete años de pena privativa de la libertad; y, fijó la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; y REFORMÁNDOLA, condenaron al referido acusado por el delito de hurto agravado en agravio de Violeta Marina Andrade Segura; y como tal, se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por un plazo de prueba de tres años, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización de la Sala Penal Superior; b) Comparecer, personal y obligatoriamente a la Sala Penal Superior o ante la autoridad que corresponda, cada treinta días, a fin de informar y justificar sus actividades. Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse, en caso de incumplimiento, lo previsto en el artículo 59° del Código Penal; ORDENARON su inmediata libertad, siempre y cuando no exista en su contra otra orden o mandato de detención emitida por autoridad competente; OFICIÁNDOSE vía fax, a la Sala Penal Superior de origen para su cumplimiento; y, NO HABER NULIDAD en el extremo que fija la suma de quinientos soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; y los devolvieron. Interviniendo los señores Jueces Supremos Ventura Cueva y Brousset Salas por licencia de los señores Jueces Supremos Cevallos Vegas y Chávez Mella.

- **RECURSO DE NULIDAD N° 2212-2017 LIMA**

QUINTO. De este modo se tiene que, según el auto de procesamiento (véase a foja sesenta y siete), se abrió instrucción contra el recurrente como presunto autor del delito contra el patrimonio-hurto agravado, en perjuicio de Deysi Liliana Díaz Malca, y como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de María Talledo Acosta. Ello se fundamentó en mérito de que en la descripción de los hechos denunciados por el representante del Ministerio Público en su formalización (véase a foja sesenta y cuatro) se precisó que los hechos perpetrados contra la agraviada Díaz Malca se dieron como un arrebato a sus pertenencias, mientras que respecto a los hechos referidos a la agraviada Talledo Acosta se debieron a un forcejeo que culminó con esta siendo arrojada violentamente el piso.

OCTAVO: En mérito de ello, se puede concluir que no existió agresión contra la agraviada, quien, además, no indicó que producto de dicho arrebato le hayan ocasionado lesiones siquiera por rozamiento o al momento de jalar, lo que evidencia que la teoría fiscal en este extremo no se ajusta a la calificación jurídica correcta y se basó en criterios subjetivos que se apartan de la doctrina jurisprudencial vinculante establecida por esta Corte Suprema, así como la doctrina nacional para el caso, por lo que deberá ser reformada a fin de que refleje su verdadera naturaleza en estricto cumplimiento del principio de legalidad.

DECISIÓN: Por estos fundamentos:

I. DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia del veintitrés de junio de dos mil diecisiete en el extremo que condenó a Estil Alud Herrera como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de María Talledo Acosta.

II. DECLARARON HABER NULIDAD en la misma sentencia, en el extremo que condenó al referido como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de Deysi

Liliana Díaz Malca; y, REFORMÁNDOLA, lo condenaron como autor del delito contra el patrimonio-hurto agravado, en perjuicio de Deysi Liliana Díaz Malca.

III. DECLARARON HABER NULIDAD en la misma sentencia, en el extremo que fijó como sanción penal contra el condenado cuatro años de privación de libertad convertidos a doscientos ocho jornadas de prestación de servicios a la comunidad; y, REFORMÁNDOLA, le impusieron once años de privación de libertad efectiva, para lo cual deberá oficiarse a las entidades respectivas para su ubicación y captura.

IV. DECLARARON NO HABER NULIDAD en la misma sentencia en el extremo que fijó en mil doscientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de las agraviadas a razón de seiscientos soles a cada una. Y los devolvieron

2.2.2.1.2.5. Tipicidad objetiva

2.2.2.1.2.5.1. Modalidad típica en el Delito de Hurto Agravado

Salinas (2015) señala que se configura el delito de hurto cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico, siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas. Lo primero que salta al entendimiento es la concurrencia de tres verbos rectores que caracteriza al delito de hurto básico: Apoderar, sustraer y aprovechar. Si alguno de estos verbos falta en determinada conducta que lesiona el patrimonio de la víctima, aquella no constituirá el delito de hurto bajo ninguna de sus modalidades (p. 953-954).

2.2.2.1.2.6. Bien jurídico tutelado

De acuerdo con Peña (2017), en el marco del tipo penal del delito de hurto, el bien jurídico protegido es la propiedad preferentemente, pero con ello también protege a la posesión.

Siendo esto así, el propietario de la cosa al no ser sujeto activo del delito de hurto, entonces la posesión también es objeto de tutela.

Reátegui (2015) refiere que en el delito de hurto el bien jurídico tutelado de manera general es el patrimonio, entendiéndose que se encuentra constituido por la suma de valores económicos puestos a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico. Las características del patrimonio son legalidad, instrumentalidad, autonomía y unidad. De manera que el patrimonio está integrado por los bienes (muebles, inmuebles y semovientes) que son susceptibles de apreciación económica. Es justamente, a esta clase de bien jurídico (patrimonio) lo que se trata de proteger en los “delitos contra el patrimonio”.

Por otro lado, Salinas (2015) sostiene que, pese a la existencia de controversia en la protección del bien jurídico entre juristas peruanos, mientras que algunos pretenden la protección de la propiedad, otros tratadistas protegen el derecho de la posesión y para algunos pocos la protección sería para ambas. Sin embargo, desde su posición el bien jurídico protegido en el delito de hurto es el derecho de propiedad, entendida como parte del patrimonio de una persona.

2.2.2.1.2.7. Sujetos

2.2.2.1.2.7.1. Sujeto Activo

Según Peña (2017) en principio puede ser cualquier persona, pero solo una persona; sin embargo, dicha persona debe ser ajena al propietario de la cosa; por ejemplo puede tratarse de un copropietario, en consecuencia, se tiene que el dueño o propietario que sustrae la cosa de quién lo posee legítimamente no cumple el rol de sujeto activo, por ende no comete el delito de hurto, en todo caso se configuraría el delito de apropiación ilícita.

Salinas (2015) ratifica que el autor o agente en este delito, debe ser una persona natural y no una persona jurídica; y que además en la realización del acto de sustracción, el agente puede valerse de otra persona, dándose una autoría mediata. En efecto, al referirse el tipo penal que el objeto del hurto debe ser un bien ajeno, es decir, un bien que pertenece a otra persona, automáticamente excluye al propietario y a legítimo poseedor.

2.2.2.1.2.7.2. Sujeto pasivo

La doctrina señala que puede ser cualquier persona natural o jurídica; sin embargo, se requiere precisar que dicha persona debe ser el dueño o propietario del bien mueble. No obstante, se advierte una dualidad en cuanto a posesión, cuando la posesión del bien se encuentra en una persona ajena al dueño, por ello, el sujeto pasivo de la acción será el tenedor del bien mueble; y, el sujeto pasivo del delito, será la persona que ejerce el título dominal; además, si la titularidad del bien la ostentan varios propietarios, pues todos ellos serán considerados como ofendidos (Peña, 2017).

2.2.2.1.2.8. El Objeto Material del Delito

El Objeto del delito ha de ser necesariamente un bien mueble, para el Derecho Penal, la calificación de bien mueble, puede ser bien mueble, en la medida en que el delincuente la arranque de su lugar.

Debe concurrir el propósito de beneficiarse con la cosa. No ha de tratarse únicamente de un deseo de usarlo circunstancialmente, sino de una intención concreta y específica de hacerla propia y beneficiarse con ella por parte del agente de la infracción. El medio para cometer el delito ha de ser la destreza, la astucia, la habilidad o cualquier otro elemento semejante que excluya el uso de la fuerza en las cosas o la violencia Física o amenaza en las personas.

2.2.2.1.2.9. Tipicidad subjetiva

Peña (2017) señala que este delito es esencialmente doloso; sin embargo, el dolo no es suficiente para la acreditación del tipo subjetivo, por lo que requiere del elemento ajeno a él, cuya naturaleza es trascendente; ya que se debe comprobar la obtención de un provecho, es decir que el bien le sea útil al sujeto activo.

Salinas (2015) propone que es necesario indicar que el delito de hurto: Se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener provecho económico. No cabe la comisión culposa.

2.2.2.1.2.9.1. Antijuridicidad

Salinas (2015) señala que bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, consistente en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, y la material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido.

2.2.2.1.2.9.2. Culpabilidad

Salinas (2015) propone que ante el cumplimiento del injusto penal, se deberá determinar si dicha conducta es imputable al agente, para ellos se verifica, respecto al agente, su mayoría de edad, anomalías psíquicas, conocimiento de la antijuricidad de su conducta.

Según Varela (2016) aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición, esto es, que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuricidad de su conducta, como sería el caso que el agente altere los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le alcanza unos metros más

o cuando el sujeto activo, propietario haciendo uso del engaño despoja del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho de actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa a retirarse de aquel.

2.2.2.1.2.10. Autoría y Participación:

2.2.2.1.2.10.1. Autoría. El delito de hurto desarrolla la autoría inmediata, mediata, ya que el sujeto puede valerse de un tercero que ignora que entrega una cosa a quien no tiene derecho, desconociendo que dicho agente sea el propietario y tenga el convencimiento que el que se lo entrega si lo es. También se puede ejercer la coautoría, donde puede ejecutarse previo acuerdo para la comisión del delito y la repartición de roles.

2.2.2.1.2.10.2. Participación, para este delito se efectúa la complicidad, ya que es posible la ayuda o aportes de otros autores para la ejecución del delito.

2.2.2.1.2.11. Consumación

Salinas (2015) sostiene que para entender la consumación del delito de hurto y su diferencia con la tentativa, debe existir la posibilidad real de disposición del bien mueble por mínima que sea, además dicha disposición debe ser libre y espontáneo, sin ningún tipo de vicio por pretensiones externas como la recuperación del bien en el momento de la huida del agente.

2.2.2.1.2.12. Tentativa

La tentativa del delito de hurto se conforma, cuando el agente ha iniciado la ejecución de la acción, con hechos directos determinado apoderarse del bien ajeno donde se da el resultado de cometer el delito, dando apertura a la ejecución y falta de consumación, al no haber tenido el principal ejercicio de dominio o disponibilidad del bien por la renuncia o intervención de terceros y dando paso a poner en poner en peligro o a correr un riesgo al bien jurídico.

2.2.2.1.2.13. La Pena en el delito de Hurto Agravado

Al haber cumplido el agente la acción del delito de hurto y establecido su grado de responsabilidad, según lo establecido se le aplicara la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, teniendo en cuenta el artículo 185° como tipo base concordante al inciso 1,2 y 5 del primer párrafo del art. 186° del C.P.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Desde una perspectiva investigativa la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso (Sánchez, 2010).

Delito. Acción de un imputado que está en pugna con el ordenamiento jurídico de la sociedad, por encuadrar dentro de las condiciones objetivas de una norma penal.

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales (Ministerio Público, 2015, p. 7).

Ejecutoria. Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Hurto. Tomar o retener bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en la persona ni fuerza en las cosas. (Real Academia Española, 2015).

Instancia. Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales.

Legitimidad: En términos jurídicos la legitimidad es la capacidad de ser obedecido sin recurrir a la coacción, en contraposición a la autoridad. En términos políticos la legitimidad es la capacidad que permite ejercer el poder sin necesidad de recurrir a la violencia (Huarhua, 2008, s.p).

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.” (Lex Jurídica, 2012).

Motivación. Es aquella acción y efecto de motivar, argumentar el motivo por el que se ha hecho una cosa. (Oceano Grupo Editorial).

Patrimonio. El patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales).

Propietario. Titular del derecho de propiedad sobre un bien. (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. De acuerdo a la jerarquía, es la primera vía competente en que se da inicio a un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Aquel órgano que ejecuta funciones de juzgamiento de procesos ordinarios y los de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Es aquella que, concluido el juicio, el juzgador resuelve el asunto que fue materia de litis, declarando, condenando o absolviendo. (Oceano Grupo Editorial).

Segunda instancia. Es la Instancia seguida por un recurso impugnatorio y que jurídicamente se le conoce como A quem . “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”. (Lex Jurídica, 2015).

Sustraer. Tomar **algo** ajeno (**que** es propiedad de otro) de modo fraudulento, secreto o con engaños. (Lex Jurídica, 2012).

2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre delito de Hurto Agravado, en el expediente N°01620-2017-0-1801-JR-PE-37 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020 evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por los sujetos involucrados; donde se prevé la pretensión de establecer medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga. (Tamayo, 2012, p.47). Mediante este enfoque se busca establecer medidas precisas, las cuales estarán plasmadas en el capítulo IV como resultados de la ejecución del proyecto; en pocas palabras el informe tesis, el cual se mostrará a través de cuadro que contendrán la información en forma de números, centrándose en el conteo y las cifras que explicará lo que se observa en cuanto las características obtenidas y verificadas que tendrán valor, las mismas que se desprende del proceso judicial en estudio, que tiene su origen en el expediente judicial.

Cualitativa. Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Se requiere tener una descripción clara y precisa de lo que se espera del tema a investigar con el fin de poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos pertenecientes al proceso judicial así como saber Cómo funciona el proceso en si a través de sus instituciones procesales y sustantivas; las cuales podremos conocer al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Es por ello que el presente proyecto es un tipo de investigación mixta, dado a que la variable de estudio tiene indicadores cuantificables; que a través del valor otorgados en cada una de las características que un proceso tiene, se logra manifestar en las distintas etapas del desarrollo del. Proceso judicial; por. Lo que se podrá cuantificar y a su vez interpretarse de

acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Mediante este nivel podremos tener una visión general de tema a investigar, lo cual se podrá tener una aproximación mediante los antecedentes, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Esto desprenderá de las personas intervinientes en un proceso judicial, a su vez se analizará el proceso como un fenómeno, evaluándolo en diversos aspectos, que componen la investigación.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Ya que no se manipulará las variables, y el investigador no intervenga y solo se basará en la observación de fenómenos tal y como han dado de forma natural (proceso) para luego analizar.

Retrospectiva. Por los datos obtenidos son de tiempo pasado pero serán analizadas en el presente; en pocas palabras con contenidos derivados de un proceso judicial ya culminado, observado únicamente una vez tipo observacional.

Transversal. Solo se dará una sola vez, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en un proceso judicial, por lo cual se permitirá generar una hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas basándose en un expediente judicial.

3.3. Unidad de análisis

En palabras de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Por lo consecuente las unidades de análisis pueden se escogidas aplicando los procedimientos el primero sería probalístico y el segundo los no probalísticos. En el presente trabajo de investigación se realiza mediante el segundo procedimiento (muestreo intencional) Arias (1999) señala es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). respecto a lo sugerido por la línea de investigación, en este caso la unidad de análisis es un expediente judicial, el cual se registra como un proceso contencioso, con participación de las partes, concluido por una sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, por lo que se acredita la pre existencia con la inserción de datos preliminares de la sentencia, sin señalar la identidad de los sujetos pertenecientes del proceso, por lo que se le asigna un código para asegurar la confidencialidad, se inserta como anexo 2.

3.4. El Universo y muestra

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales . El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: Características del proceso judicial del delito de Hurto Agravado. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Caracterización del Proceso sobre el delito de Hurto Agravado, en el expediente N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2020.	Caracterización del proceso	<ul style="list-style-type: none">- Cumplimiento de plazos.- Claridad de las resoluciones (autos y sentencias).- Pertinencia de los medios probatorios en el proceso en estudio.- Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.	Guía de observación.

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Estas técnicas se aplicaran en distintos momentos de la elaboración del estudio: como en la detección y descripción de la realidad problemática; en la de investigación del problema; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y el análisis de los resultados.

Es por ello que utilizaremos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados.

3.7. Procedimiento de recolección y, Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma..

3.7.1. La primera etapa. Se habrá paso a una actividad abierta y exploratoria, para asegurar una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se basara en los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la

observación y el análisis. Por lo que esta etapa se concreta; el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. Segundo etapa. De igual manera será una actividad, pero enfocándose de forma sistemática, orientada por los objetivos y revisión permanente de las base teóricas para obtener con facilidad la identificación e interpretación de los datos.

3.7.3. La tercera etapa. Esta etapa es de naturaleza más consistente, debido a que se realiza un análisis sistemático, de mayor exigencia, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en los cuales se articulan datos y la revisan constante de las bases teóricas, es por ello que para esto se utilizara la técnica de observación y el análisis del contenido; el cual debe de ser fundamental dominarlo para que de esta manera se queda interpretar los hallazgos de los datos y así obtener los resultados.

3.8. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.8.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.8.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la

revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.8.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.9. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p.

402). Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso Judicial sobre el delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado en el expediente N°01620-2017-0-1801-JR-PE-37 del distrito Judicial de Lima - Lima 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Gene ral	¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Hurto Agravado, en el Expediente N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37, del distrito Judicial de Lima – 2020?	Conocer la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Hurto Agravado, en el Expediente N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37, del distrito Judicial de Lima – 2020.	El proceso judicial sobre delito de Hurto Agravado, en el expediente N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37, del Distrito Judicial de Lima – 2020, evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.

¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.
¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el proceso el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

3.10. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, El Código de Ética para la Investigación Versión: 002 Página 2 Elaborado por:

Comité Institucional de Ética en Investigación Revisado por: Rector Aprobado con

Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad

humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de Plazos

En el proceso judicial en estudio se evidencia que las partes sí cumplieron con las fechas programadas para la ejecución de la audiencia y la emisión de las resoluciones correspondientes al proceso penal, señalando que no se presentó ninguna controversia que pueda afectar su continuidad en conformidad a derecho y a la legalidad de las normas.

Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios

Las resoluciones judiciales expuestas por el juez están descritas de forma comprensible para ambas partes, utilizándose argumentos claros y coherentes al momento de emitirlas -autos y sentencias- por el delito de Hurto agravado, siendo así se reitera que la parte acusada tuvo conocimiento de las decisiones establecidas en las dos instancias por parte del juzgador.

Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios presentados por las partes fueron admitidos ya que se afirma que guardan relevancia con el caso en concreto siendo establecidas para contribuir en la decisión del juez, asimismo, se expusieron las pruebas testimoniales de parte de los efectivos policiales e involucrados, documentales y periciales que corresponden a los hechos en concreto con el delito en cuestión.

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Se demuestra que los hechos sí califican jurídicamente con el delito, se observa que se demostraron suficientes elementos de prueba por parte del fiscal que evidencian que el acusado fue autor del delito de Hurto Agravado, encontrándose tipificado en el C.P. se interpuso la pena de 8 años y 1 mes de pena privativa de libertad según los agravantes cometidos y una reparación civil de diez mil soles.

4.2. Análisis de Resultados

- 1.** Se puede contemplar que se cumplen los plazos establecidos por la ley dentro de cada acto realizado en el proceso, las fechas en las que se dictan las sentencias y los autos demuestran que no se presencié ninguna dilación indebida que pueda retrasar el proceso y la presentación de las mismas, el juicio llevado a cabo estuvo acorde a las fechas programadas previo de haber dado conocimiento a las partes de cada acto ejecutado y en este caso el desacuerdo de la resolución de primera instancia fue impugnada por la parte acusada inconforme y presentó el recurso de apelación en los días que la ley lo permite.
- 2.** Las resoluciones interpuestas por el juez en el presente expediente fueron expuestas con total precisión, para que de esa forma las partes involucradas puedan conocer y comprender la resolución y demás decisiones tomadas dentro del proceso en ambas instancias donde se señala que el juez realizó una correcta interpretación de sus argumentos expuestos ante el público.
- 3.** Los medios probatorios fueron actuados y presentados oportunamente según fueron relatándose los hechos ocurridos dentro del caso, esto fue de ayuda para que el juez por medio de lo expuesto tanto por la parte acusada haciendo uso de su derecho a la defensa como la del fiscal de presentar los medios por el cual se puede aproximar a los hechos materia de investigación, el juez conforme a su criterio pueda tomar la decisión que crea conveniente para el caso.
- 4.** Los hechos expuestos por el fiscal que explica cuáles serían las razones por el cual el acusado es el responsable del presente delito, se tornan relevantes para que se tome la decisión final del caso y se pueda concluir que el acusado F. D. G. P. es el causante

del delito contra el patrimonio- Hurto agravado establecido en el artículo 186° del Código Penal.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue identificar la caracterización del proceso sobre el delito de Hurto Agravado.

- De acuerdo a los plazos establecidos en este proceso se puede determinar que están establecidas dentro del límite de tiempo que señala la ley, por lo cual todas las acciones y diligencias necesarias fueron ejecutadas para lograr la efectividad del proceso sin mostrar ninguna arbitrariedad por parte del juez ni las partes.
- Tanto los autos y sentencias presenciadas dentro del expediente demuestran que hubo total claridad para la comprensión de ambas partes, por ello se puede deducir que el juez ejerció una correcta interpretación de las resoluciones judiciales en el proceso en estudio.
- Efectivamente los medios de prueba presentados fueron analizados y considerados admisibles, el fiscal presentó sus medios de prueba para determinar la comisión del delito por el que se le acusa también fueron presentados correctamente por la defensa.
- Con respecto a la calificación jurídica de los hechos se puede indicar que el delito presenciado en este proceso judicial tiene concordancia con los hechos narrados por el fiscal, por lo tanto se puede concluir que el acusado es el accionante del delito de Hurto Agravado, siendo sentenciado como responsable de los hechos imputados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arbulu, V. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial Tomo I*. (1ra, Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. S.A.

Arbulu, V. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial Tomo II*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. S.A.

Béjar. (2018). *La Sentencia, Importancia en su motivación*. Lima, Perú: Editorial Idemsa

Cubas. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

Heydegger, F. (2018) *Código Penal & Nuevo Código Procesal Penal*. (1ra. Edición). Lima

Ibérico, L. (2016). *La Impugnación en el Proceso Penal*. (1era edición). Lima, Perú: Instituto Pacifico S, A, C

Liñán, L. (2017). *Teoría de la Prueba en el Proceso Civil y en el Proceso Penal*. (1er Tiraje). Lima- Perú: Academia de la Magistratura.

Oré (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. 2016 p.7

Paredes, J. (2016). *Delitos contra el patrimonio*. (3ra. Ed). Perú: Gaceta jurídica

Peña, R. (2015) *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3ra Edición). Lima: Grijley

Peña, P. (2015). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General* (3a Ed.). Lima, Perú: Griley.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición).

Reyna, L. (2015). *El Proceso Penal Acusatorio*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Instituto pacífico.

Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.

Rosas, J. (2015) *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley EIRL.

Ruiz, W. (2015). *El Proceso Penal Acusatorio*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.

San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Instituto peruano de Criminología y Ciencia Penales y centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas políticas y Sociales.

San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y cenales.

San Martin, C. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A

San Martin, C. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Lima: GRIJLEY

Salinas S., R. (2015). *Delitos Contra el Patrimonio*. (Quinta Edición) Lima-Perú. Pacifico Editores. S.A.C.

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial*. (6ta edición). Lima, Perú. Volumen 2. Iustitia.

Talavera, P. (2015) *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Talavera, P. (2017) *La Prueba Penal* (1ra. Edición) Lima, Perú: Pacifico editores S.A.C
Perú: Instituto Pacifico S. A. C.

ANEXOS

ANEXO 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXPEDIENTE : 1620-2017

ESPECIALISTA : L. H. C.

Lima, 9 de Mayo del año 2018.-

El Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima con Reos en Cárcel, con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo ciento treinta ocho de la Constitución Política, pronuncia la siguiente resolución:

SENTENCIA

Se encuentra pendiente para resolver la causa seguida contra **D. F. G. P.** como presunto autor del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado - , en agravio de Empresa Ilaria Perú, representada por S. V. A. S.

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Estando al mérito del Atestado Policial N° 04-17- DIRINCRI-PNP/JAIC-C/DIVINCRI-MI-SI-LI obrante de fojas 11 a 19 , se formula denuncia penal de fojas 140 / 147 , efectuándose audiencia de presentación de cargos cuya acta obra a fojas 217 / 230 , en la cual se emitió auto de procesamiento, que ordenó abrir instrucción en la vía sumaria contra **D. F. G. P.** como presunto autor del delito contra el patrimonio **-HURTO AGRAVADO** en agravio de, EMPRESA ILARIA PERU, representada por S. V. A. S, tipificado en el artículo 185° como tipo base concordante en el inciso 1, 2 y 5 primer párrafo del artículo 186° del Código Penal.

1.2.- **Remitida a la causa a esta judicatura, avocándose conforme hojas 250**, tramitada la causa conforme su naturaleza, se llevó a cabo las diligencias ordenadas para el mejor esclarecimiento de los hechos y emitida la acusación fiscal que obra de fojas 284 / 288, puestos los autos a disposición de las partes, sin informe oral que escuchar, ha quedado la causa expedita para emitir sentencia, y,

CONSIDERANDO:

II.- IMPUTACIÓN:

Se imputa a **D. F. G. P.**, que, el día 25 de diciembre de 2016 a horas 00:20 aproximadamente se perpetró el delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado en agravio de la m joyería ILARIA del Perú representado por S. V. A. S. por un monto de S/.55,000.00 soles, por parte de cinco (05) sujetos aproximadamente quienes se encontraban provistos por objetos contundentes “comba” y “martillos” con los cuales rompieron los exhibidores donde se encontraban las joyas de plata, Siendo ello así, personal policial de la DIVINCRI al efectuar la inspección policial, constato que la puerta del vidrio del local se encontraba trizada y en la parte superior de tres (03) exhibidores de vidrio destrozado, con un objeto contundente, de donde los delincuentes sustrajeron las joyas de plata tallada.

En momentos que personal policial realizaba la inspección en el lugar de los hechos, se hicieron presentes peritos de criminalista de la DIREJCRI PNP con la finalidad de levantar en el lugar de los hechos, es así que se hizo el Levantamiento de los indicios, evidencias y huellas en la escena del delito, emitiéndose así el Dictamen pericial Papiloscopico N° 369 – 2016- AFIS-PNP en la cual se concluyó: “Se ha determinado técnica y científicamente que el fragmento de huella dactilar, señalando como M1 y el fragmento de huella palmar señalando como M2, los cuales fueron recogidas de la superficie de “vidrio” del mostrador N° 02, ubicado en la parte interior derecho del ingreso a la sala de exhibición del primer nivel.

El día 25 de diciembre de 2016 a horas 02:00 del inmueble ubicado en la Av. Daniel Hernández N° 245 – San Isidro, al haberse suscitado la presunta comisión del delito de Hurto Agravado, provienen del pulgar de la mano DERECHA y de la PALMAR de la mano derecha, del ciudadano D. F. G. P, titular de la inscripción en el RENIEC / DNI N°80290379, quien se encuentra registrado en la Base de Datos del Sistema atomizado de identificación papilar AFIS- POLICIAL de la Dirección de Identificación Criminalista – DIREJCRI PNP como D. F. G. P. o J. D. G. de la C. con Registro NIF- N°00/03/1301291138492, consecuentemente dicha muestra proviene de esta persona”, el mismo que fue ratificado en sus manifestaciones por los peritos L. Y. H. S. y P. V. A, los cuales señalan haber utilizado el método comparativo, método descripción y método analítico, dando un grado de certeza de 100%.

III.- POSICIÓN DE LOS ENCAUSADOS FRENTE A LOS CARGOS FORMULADOS:

3.1.- En el proceso penal, el imputado es el sujeto procesal que no se puede sustituir, sin él no hay proceso, pues se requiere que alguien cometa un hecho tipificado como Delito para que se inicie la persecución penal, Conforme sostiene Víctor Moreno Catena , “ *el imputado es la parte positiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente , al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia...* ”

3.2.- En nuestro sistema jurídico, los derechos del imputado se encuentran consagrados en el artículo dos especialmente inciso veinticuatro y artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política. En ella se ha establecido las denominadas garantías penales procesales y de ejecución penal, todas tienen como sustento básico la dignidad del hombre. Sin lugar a dudas, el derecho de defensa, es de singular importancia, ya que garantiza entre sus diversas manifestaciones, que el acusado sea informado de la acusación que pesa en su contra, acusación que debe ser cierta y o precisa, que sea oído, que cuente con defensa técnica de su libre elección o de oficio, la que deberá disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa, entre otros.

3.3.- El encausado **D. F. G. P.** en su manifestación policial obrante a hojas 28 a 31, en presencia del Representante del Ministerio Público y su abogado defensor, refirió que es taxista y conduce el vehículo marca Chevrolet color negro de placa de rodaje F9A-410 , de propiedad de su hermano mayor J. G. P, labora de lunes a sábado percibe S/. 80.00 soles diarios aproximadamente, vive con sus padres, su conviviente y sus tres menores hijos , a las 15.00 horas aproximadamente cuando se encontraba conduciendo el vehículo que utilizaba para realizar el servicio de taxi en compañía de su amigo **Á. A. B. T** , cuando se dirigía con dirección al Trébol de Javier Prado , es así cuando se encontraba esperando a su amigo subió a su vehículo y se dirigieron con dirección al mercado de fruta, al encontrarse en ese lugar fue intervenido por personal policial, quienes le realizaron el respectivo registro personal y vehicular y posteriormente fueron conducidos al local de la División de Investigación de Robos, Barrientos Tinco Ángel Alonso es un amigo desde hace tres años aproximadamente y lo conoce como llenador de colectivos a la altura del Puente Primavera de la Av. Angamos ,

que también lo volvió a ver cuando estuvo internado en el Penal de Lurigancho en el 2016, que también se encontraba recluido por otro delito, no ha participado en el latrocinio que se le imputa, desconoce si su co-detenido ha participado en el referido hecho delictivo, los peritos se han equivocado ya que no ha participado, el 24-12-2016 a las 23.00 horas se encontraba fuera de su domicilio de su conviviente que se ubica en la calle Catalina Huanta cerca de la Comisaria del Agustino, no recordando el número exacto esperando a su conviviente salga con su menor hijo y dirigirse a recoger a sus otros dos menores hijos a su domicilio, quedándose despierto celebrando la navidad y el cumpleaños de su hermano John hasta las 2.3 horas aproximadamente del 25 de diciembre del 2016 hora donde se quedó dormido y para posteriormente levantarse a las 07.00 horas aproximadamente del 25-12-2016, el vehículo taxi lo utilizo en todo momento quedando estacionado durante la celebración de la navidad , en el año 2010 estuvo en el penal Lurigancho por delito de robo agravado permaneciendo por 3 años , en el 2016 también estuvo por cinco meses también por robo agravado , en el 2014n su hermano por un sistema crediticio adquiere el vehículo referido entregándoselo para realice taxi , asumiendo los pagos de S/.1.500.00 soles que culmina el pago el 2019, es el único que utiliza dicho vehículo desde la fecha que lo adquirió

, no ha pertenecido a ninguna fuerza armada tampoco tiene conocimiento del uso y manejo de arma de fuego, el día de su intervención , tenía sus documentos, su billetera, su celular , en el vehículo cuando estaba parado una persona de sexo masculino arrojó un arma de fuego justo a sus pies en la parte trasera de conductor y cuando lo llevan a la dependencia le enseñan la comba y un arma de fuego que era distinta al momento de su intervención y que también le pusieron droga en una carterita de mujer, a Barrientos Tinco lo conoce hace dos años , es llamador de combis , entre puente primavera y Angamos , se hicieron amigos , él le pidió que le diera su carro a lo cual accedió durante una semana cuando le pusieron una papeleta de S/.1.900.00 soles por lo cual le quito el vehículo , aclara que no recibía ninguna garantía por el alquiler del vehículo , ese día se dirigían al SAT para ver los documentos de la papeletea, para luego ir al Ministerio de Transporte y cancelar los S/.70.00 soles pero ahí fueron intervenidos, no conoce a los efectivos policiales que lo han intervenido , no tiene problemas , que los efectivos le han puesto eso por sus antecedentes , le dicen negro o bigotes , el 25-12-2016 se encontraba con su familia , es inocente , habrá tenido sus errores , no quiere volver a la cárcel, no ha hecho nada, quiere estar con su mujer e hijos, sigue trabajando honestamente , las cosas encontradas no son de él.

IV. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Seguidamente se expone sucintamente los tipos penales incriminados a los encausados, a efectos de delimitar la conducta punible in abstracto:

4.1.- Delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado (artículo 185 como tipo base con las circunstancias agravantes previstas en los incisos 1) , 2) y 5) del Primer Párrafo del artículo 186 del Código Penal):

Tipo Incriminado:

El artículo 185 del Código Penal a la letra señala:

“El que , para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien inmueble , total o parcialmente ajeno , sustrayéndolo del lugar donde se encuentra , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien inmueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites máximos de Captura por Embarcación...”

Los incisos 1º , 2º y 5º del 1er párrafo del artículo 186 del Código Penal , que señala la agravante para este tipo penal : “ El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- (...)
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

Bien Jurídico

Se protege el patrimonio, específicamente la posesión.

Tipicidad Objetiva:

El sujeto activo puede ser cualquiera a excepción del propietario del bien por disposición expresa del artículo ciento ochenta y cinco”.....**un bien mueble total o parcialmente ajeno.....”**

El sujeto pasivo “Se dice en la doctrina que puede ser cualquier persona, más de forma precisa debe ser siempre el propietario del bien inmueble, en este caso, no solo la persona natural sino también la persona jurídica. De todos modos, cabe advertir una doble cualidad, cuando la posesión la tiene una persona ajena al dueño, pues sujeto pasivo de la acción será el tenedor, y sujeto pasivo del delito, lo será siempre quien ejerce el título nominal (...).”

Tipicidad Subjetiva:

Se requiere el dolo y, además, un elemento subjetivo del tipo, (...) que comprende la intención de apropiarse del bien (disponer del bien como su propietario) y la de obtener un beneficio o provecho.

V.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

Conforme a lo establecido en el Artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales (...) “ las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del Juzgamiento”, habiéndose actuado las siguientes pruebas:

5.1.-Transcripción de Constatación policial, obrante a hojas 02

5.2.-Manifestación de **S. V. A. S**, a hojas 20 / 21, sin presencia de representante del Ministerio Publico ni abogado, quien refirió que es gerente general de la Joyería Ilaria que se encuentra ubicada en Calle Daniel Hernández N° 295 – San Isidro, el 25-12-2016 a las 00.10 horas aproximadamente le llamaron por teléfono personal de seguridad de liderman indicando que le habían robado en la joyería Ilaria , donde posteriormente se apersono al lugar verificando que habían roto la puerta de vidrio y que habían sustraído objetos de platería, hecho que fue registrado por las cámaras de video instaladas en el local , posteriormente se hizo presente personal policial que constato los hechos, fueron sustraídos 8 objetos de plata (floreros, queros,candelabros,tallas de madera, coqueras, las mismas que están avaluadas en la suma de S/. 55.000.00 soles, puede demostrar preexistencia con documento respectivo que presentara oportunamente , cuenta con personal de seguridad las 24 horas , vigilante que realiza servicio al exterior , no conoce al procesado ni a Á. A. B. T., recién ha tomado conocimiento que los peritos de la policía han identificado a una de estas personas como uno de los autores del hecho en agravio de la joyería.

5.3.- Manifestación de L. Y. H. S, a hojas 22/23, con presencia de representante del Ministerio Público y abogado, quien refirió que es Sub Oficial PNP prestando servicios desde el año 2013 en la División de Identificación Biométrica AFIS-PNP ubicado en la Av. Aramburu N° 550 – Surquillo, se ratifica el dictamen pericial papiloscopico N° 369 – 2016-FIS-PNP , se utilizó el método comparativo , descriptivo y analítico , aplicando estos métodos realizaron el cotejo de las huellas cuestionadas con las de comparación y el grado de

certeza es del 100% , hasta la formulación del indicado dictamen pericial el detenido Gutiérrez Portillo no ha tenido vinculaciones con otros hechos ilícitos , se pueden encontrar huellas parecidas pero no iguales, las huellas dactilares que se encuentran en base de datos del sistema AFIS vinculan con los nombres de D. F. G. P. y J. D. G. de la C.

5.4.- Manifestación de P. V. A, a hojas 24/25, con presencia de representante del Ministerio Público y abogado, quien refirió que es Sub Oficial PNP prestando servicios en la División de Identificación Biométrica AFIS – PNP ubicado en la Av. Aramburu N° 550 – Surquillo, se rectifica del dictamen pericial papiloscopico N° 369-2016 – AFIS PNP , aplicando estos métodos realizaron el cotejo de las huellas cuestionadas con las de comparación , el grado de certeza es del 100% hasta la formulación del indicado dictamen pericial el detenido Gutiérrez Portillo no ha tenido vinculaciones con otros casos criminales de la base de datos AFIS , se pueden encontrar huellas parecidas pero no iguales , las huellas dactilares que se encuentran en base de datos del sistema AFIS vinculan con los nombres de D. F.G. P. y J. D. G. de la C.

5.5.-Manifestación de E. J. S. O , a hojas 26/27 , sin presencia de representante del Ministerio Público ni abogado , quien refirió ser Sub Oficial PNPO prestando servicios en la Comisaria de San Isidro , se rectifica del parte formulado el 25-12-2016 en el interior de la joyería llaria internacional , personal de la comisaría de San Isidro , se rectifica del parte formulado el 25-12-2016 en el interior de la joyería llara Internacional , personal de la comisaria San Isidro le comunica que se dirija a la joyería llaria Perú para hacer una constatación por Hurto , al llegar observo que la puerta de ingreso de vidrio de dos hojas , el lado derecho estaba trizado (roto) adentro del local se encontraba el señor Sandro Vladimir Avilés Salas , quien refirió que se encontraba verificando las joyas que se habían robado , en el lugar se observó en la parte frontal tres exhibidores de vidrio de los cuales las tapas se encontraban rotas y en el exhibidor de la parte central se apreciaba en uno de los lados del vidrio la huella de la palma de una mano , en el piso en la parte del exhibidor del lado izquierdo se encontraba tirado un martillo y otro martillo sobre la mesa del exhibidor lado derecho, por lo cual comunico a la Criminalista solicitando la presencia de peritos para el recojo de huellas comunicación que fue recibida por el Cap. PNP (DIVINCRI) , al llegar al lugar en el interior del local se encontraba el propietario quien refirió estaba verificando las joyas que habían robado, a quien se le conmino que abandone el lugar hasta la llegada de los

peritos para el recojo de huellas y no sea alterada la escena, durante su permanencia en el lugar no se hicieron presente testigo presencial del hecho.

5.6.- Manifestación de Á. A. B. T, a hojas 32/34 , con presencia de representante del Ministerio Publico , quien refirió trabajar como orientador y cobrador de transporte público, preguntando si conoce sobre el hecho ocurrido el 25-12-2016 en horas de la madrugada sobre hurto de joyas de la joyería Ilaria Perú sito en la Av. Daniel Hernández 295- San Isidro indico desconocer, conoce a Gutiérrez Portillo de vista hace un año y medio aproximadamente porque el pasaba por el puente primavera y lo veía , no le une ningún grado de amistad con dicha persona , no tiene ningún otro tipo de relación con esa persona , solo de saludo , el 25 de diciembre se fue a la playa de Chorrillos con su esposa e hijos, está detenido porque el 9-01-2017 se encontró con D. F. G. P. quien le indico que tenía un problema de papeleta a su nombre , se encontraron en el trébol de la Av. Javier Prado y cuando se encontraban por Aviación en la Victoria en camino hacia el SAT del centro de Lima y cuando se encontraban por Aviación en la Victoria en camino hacia el SAT del centro de Lima los intervino la policía porque el vehículo de David estaba sujeto a investigación por presunto delito contra el patrimonio , es la primera vez que es detenido con Gutiérrez Portillo, tiene antecedente del año 2006 en que se fue preso por seis meses por robo agravado salió con comparencia simple, lo conocen como DAGA, ANGEL, MOSTRO, FEO, nunca ha visto a G. P. con armas, tampoco el deponente usa armas , condujo el vehículo de Gutiérrez Portillo una sola vez hace un año aquel día le pusieron una papeleta y fue con fin taxear , le cobro S/ 40.00 soles por alquiler , el ultimo día que manejo su vehículo fue el día que intervino la policía, el 09-01-2017 , aquel día lo condujo a pedido de D. quien le dijo que estaba cansado, no cuenta con licencia para conducir, no sabe a qué se dedica G. P. porque solo lo veía pasar en ocasiones caminando y a veces en su carro.

5.7.- Antecedentes policiales, a hojas 37, con anotaciones.

5.8.- Oficio N° 069 – 2017-DIRINCRI/JAIC- CENTRO – DIVINCRI MI SJ.LI, a hojas 56, remitido al

Fiscal de la 2da Fiscalía Penal de San Isidro por el cual se solicita participación de representante de Ministerio publico indicando que Gutiérrez Portillo está detenido en la División de Investigación de Robos diligencia en razón que estaría implicado en delito de hurto agravado en agravio de joyería Ilaria Perú indicándose que por disposición de la 47 FPPL dicho detenido deberá ser puesto a esa judicatura el 12-01-2017.

5.9. Dictamen Pericial Papiloscopico N° 369-2016-AFIS-PNP, a hojas 58/69 , 83/88 , por el cual concluyen que se ha determinado técnica y científicamente que el fragmento de huella palmar señalado como “M-2” los cuales fueron recogidas de la superficie de “vidrio” del mostrador N° 02 , ubicado en la parte anterior derecho del ingreso a la sala de exhibición del primer nivel , el día 25DIC16 a horas 02.00 , del inmueble ubicado en la Av. Daniel Hernández N° 245 San Isidro , al haberse suscitado la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad “monra”, en agravio de S. A. S, provienen del PULGAR de la mano DERECHA y de la PALMAR de la mano DERECHA, del ciudadano D. F.G. P, titular de la inscripción en el RENIEC / DNI N°80290379 quien se encuentra registrado en la base de datos del SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN PAPILAR AFIS-POLICIAL de la Dirección de Identificación criminalista – Direjcri- PNP como D. F. G. P. o J. D. G. de la C. , registrado con NIF N° 00/03/130129113849, consecuentemente dichas muestras provienen de esta persona.

5.10.- Antecedentes judiciales, a hojas 90/ 91 con anotaciones.

5.11.- Acta de visualización de video, a hojas 105/ 108, en presencia de representante del Ministerio Público y el cual contiene captura de imagen.

5.12.- CD, a hojas 163

5.13.- Declaración testimonial de M. L. G. O, a hojas 255/256, conviviente del procesado quien indico que el 25-12-2016 su conviviente, el procesado, se encontraba en la casa de su hermano J. J. G. P, en el cumpleaños de dicha persona, donde estuvieron desde las 11 de la noche del 24 de diciembre de 2016 hasta la madrugada del 25 de diciembre del 2016 más o menos hasta las 3.30, la casa de J. J. G. P. se encuentra en pasaje Alfonso Ugarte, si mal no recuerda, es 174 , urbanización Santa Isabel , el Agustino, es la casa de sus padres, la distancia entre su domicilio y el de J. J. G. P. es de 10 cuadras , es conviviente del procesado hace cinco años , con quien tiene un hijo , vivían en la avenida el Agustino 179 Urbanización Santa Isabel, el Agustino , ubicado al costado de la casa del padre de su conviviente, el señor Félix Gutiérrez sito en pasaje Alfonso Ugarte 179 Urbanización Santa Isabel el Agustino , no recuerda el otro apellido, el 24-12-2016 a partir de las 11.00 de la noche estaban regresando juntos del Mercado de San Diego Pro habían ido a vender lo que les había quedado ropa de remate y regresaron casi a las 11.10 , saludaron a sus padres y regresaron a la casa de John a su cumpleaños , había fotos en el celular de David pero no se lo devolvieron.

5.14.- Antecedentes Penales, a hojas 259, con anotaciones.

5.15.- Acta de toma de muestras fotográficas por parte perito antropométrico, a hojas 269.

5.16.- Parte N° 004-18-DIRINCRI-PNP-DEPCRI-SAF, a hojas 272, por el cual el perito antropólogo forense D.A. L. H. informa que del análisis de las imágenes de las 4 cámara de video vigilancia de la joyería llaria se observa a 5 individuos los mismos que rompen con un combo de construcción civil los vidrios de la joyería e ingresan y se llevan objetos del interior del mismo. Los 5 individuos que participan del hecho utilizan prendas que le cubre el rostro pasamontañas y capuchas , que impiden observar características faciales para su identificación, Las imágenes analizadas se consideran inprovechables , por la ubicación inadecuada de las cámaras de videovigilancia , relacionado al rango de altura, distancia y baja resolución, por consiguiente, no permite observar la fisionomía de los individuos problema, con respecto a detalles de forma de nariz , labios, forma del mentón , rasgos biológicos de carácter genético y fiable, para su identificación somatológica , las mismas que limitan su identificación positiva, motivo por el cual no se realiza el proceso de comparación con las fotografías de la persona de D. F. G.P.

5.17.- En este sentido, para los efectos de valorar las pruebas, estando a que la prueba en el proceso penal: *“está constituida por aquella actividad que se han de ofrecer las partes y el actuar del órgano jurisdiccional con el objeto de desvirtuar el estado el estado de no culpabilidad respecto del delito que se le atribuye al imputado o su derecho a la presunción de inocencia. Los caracteres básicos de la prueba en el proceso penal acusatorio son los siguientes: 1.- Carga Material de la prueba corresponde a la parte acusatoria, 2.- Solo tiene el carácter de prueba las practicadas en el proceso , bajo los principios de inmediación , contradicción, publicidad e igualdad, 3.- Las pruebas deben de haber sido obtenidas por medios lícitos, 4.-Las pruebas requieren de cierta entidad, no bastando las conjeturas o las meras sospechas, 5.- Existe libertad en los medios de prueba ”.*

5.18.- En este orden de ideas, tenemos que el sistema de libre valoración de la prueba es intrínseco al proceso penal acusatorio y una exigencia del mismo , partiendo de la base que en tal sistema se trata de apreciar la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez , como ha señalado la jurisprudencia alemana *“ se encuentra vinculado a reglas probatorias , es decir, a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado. ”*

5.19.- Por tanto, la Juzgadora analizando y valorando lo actuado por la autoridad policial, actuaciones que mantienen su valor probatorio para los efectos de emitir sentencia, Además analiza los actos de investigación y de prueba valorándolos en forma conjunta y con el criterio de conciencia que consagra el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, y teniendo en cuenta: a) El precedente vinculante recaído en el Recurso de Nulidad tres mil cuarenta y cuatro – dos mil cuatro del veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, que señala (...)” por lo demás , es dejar sentado como doctrina general que cuando se trata testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal , en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción con las garantías exigibles –situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y en su caso, del abogado defensor-, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral , sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a una u otras de tales declaraciones, pues puede recurrir, por determinadas razones que el Tribunal debe precisar el cumplimiento .- que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después denunciado el juicio oral , en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y transita una mayor verosimilitud y fidelidad –cumplimiento , en su esencia , de los requisitos de legalidad y contradicción.. (...)”, b) La Ejecutoria Suprema del veintidós de diciembre del dos mil cuatro , que establece : “ el análisis de los hechos no puede realizarse aisladamente son en atención del conjunto de actos concretamente desarrollados y probados...” (F), c) El acuerdo Plenario cero dos-dos mil cinco / CG- ciento dieciséis, del treinta de septiembre del dos mil cinco, publicado e veintiséis de noviembre del mismo año, en el cual los señores Vocales Supremos en lo penal establecen las normas que rigen los fundamentos y criterios de evaluación de la prueba penal.

VI.- ACUSACIÓN FISCAL:

6.1.- Por dictamen que obra a fojas 284/ 288 la representante del Ministerio Público formulo acusación contra **D. F. G. P.** por delito contra el Patrimonio **HURTO AGRAVADO** -. En agravio de la joyería Ilaria del Perú. Solicitando se le imponga 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, así como el pago de S/. 10.000.00 soles por concepto de reparación civil que deberán abonar a la parte agraviada.

VII.- ANALISIS DE FONDO

De autos ha quedado acreditada la comisión de los hechos y de la responsabilidad del procesado en los mismos por los siguientes fundamentos:

Ahojas 02 obra transcripción de constatación policial efectuada por el efectivo E. S. O, en el cual se detalla que siendo las 01.00 horas del 25-12-2016 por orden superior se constituyó a la Av. Daniel Hernández N° 295 a fin de constatar el presunto delito contra el patrimonio hurto agravado en la modalidad de “El Combazo” en agravio de la joyería llaria Perú, constituido en el lugar se entrevistó con S. A. S. propietario, quien refirió que a las 12.20 aproximadamente recibió una comunicación sobre el hurto a su local comercial, por lo cual solicito el apoyo a la central de serenazgo y a la central del 105 a fin de que se constituya personal policial, en el lugar se constata un inmueble signado con el Numero 295 Ñ 297 Joyería Llara Perú, una puerta de vidrio de doble hoja lado derecho trizado , al interior se observa tres exhibidores de vidrio de 1 MT X 50 CM aproximadamente de vidrio ubicados en la parte frontal cuya cubierta superior se encuentra trizado, según refiere el propietario en el interior de cada exhibidores se encontraban joyas de platería tallados valorados en un aproximado de S/.10.000.00 dólares americanos, asimismo, se aprecia un martillo con mango de madera tirado en el piso y un martillo con mango de metal sobre la mesa de uno de los exhibidores lado derecho que fueron dejados por los DDCC, se solicitó la presencia de peritos de criminalística mediante solicitud telefónica N° 7822 para el recojo de las huellas dactilares, comunicación recibida por el CP PNP Muñoz Pariona Cesar, de igual forma se comunicó telefónicamente a la unidad especializada de la DIRINCRI Miraflores siendo recibido por el SOT Zambrado, para las investigaciones del caso.

El efectivo policial E. S. O. ha calificado dicha parte policial en su manifestación de hojas 26/27 indicando además que en el exhibidor de la parte central se apreciaba en uno de los lados del vidrio la huella de la palma de una mano, por lo cual comunico a Criminalística solicitando la presencia de peritos para el recojo de huellas, constatación de hechos por parte del personal policial que informa también S. V. A. S. en su denuncia de hojas 20/21 , indicando además que los hechos fueron registrados por las cámaras de video instaladas en el local y fueron sustraídos 8 objetos de plata (floreros, keros, candelabros, tallas de madera, coqueras) avaluadas en S/.55.000.00 soles.

Siendo que a hojas 1057 108 obra acta de visualización de video en presencia de Ministerio Publico, el cual no ha sido cuestionado por las partes , en el cual se detalla que son 5 vides, el N° 1 tiene por fecha 25-12-2016 inicio a las 12:07:17 am , se observa en uno de los ambientes

internos de la joyería Llaría Perú a las 12:07:33 am se aprecia a tres sujetos rompiendo los mostradores de vidrios con objetos contundentes, para sustraer los objetos que se encontraban en su interior, sujetos que portaban bolsas grandes , no se aprecian las características faciales de los sujetos, solo la silueta de uno de ellos tenía puesto un gorro y otro tenía puesto una capucha a las 12:07:49 dichos sujetos fugan del lugar. En el video 2 se observa el mismo ambiente de la joyería a las 12:07:30 am tres sujetos rompen tres mostradores para sustraer los objetos que se encontraban en su interior , se precisa que no se aprecia las características faciales de los sujetos, solo la silueta finalmente a las 12:07:49 dichos sujetos fugan del lugar , video 3 se observa el mismo ambiente de la joyería , se aprecia a los mismos tres sujetos quienes rompen tres mostradores con un martillo para sustraer los objetos que se encontraban en su interior, de la misma forma que se precisa que no se aprecia las características faciales de los sujetos solo silueta, finalmente a las 12:07:49 dichos sujetos fugan del lugar, video 4 se aprecia una puerta tipo lámpara de vidrio transparente , se observa 4 sujetos , precisando que 3 de ellos visten con short o bermuda , uno de los sujetos portaba una comba , el mismo que se aleja de la puerta portando dicha comba, finalmente los tres sujetos rápidamente con rumbo desconocido , no se logra apreciar las características faciales de los sujetos, Video 5 se aprecia imágenes de una cama externa de la Joyería Lloría Perú, se aprecia una persona sentada al percatarse la presencia de los sujetos, primero se aprecia dos sujetos de los cuales uno de ellos persigue a la persona que se retiró del lugar, luego llegan tres sujetos más , uno de ellos portando una comba , este mismo cometido, precisando que son un total de 5 sujetos sin embargo no se puede apreciar las características físicas y faciales, finalmente los sujetos fugan rápidamente con rumbo desconocido , acta que además contiene captura de imágenes.

Mientras que a hojas 83/88 obra dictamen pericial papiloscopico N° 369-2016 AFIS – PNP , detallándose en diligencias efectuadas que proceden de la Dirección de Investigación en la Escena del Crimen – DIREJCRI-PNP en merito a lo peticionado por la Comisaria PNP San Isidro por intermedio de la Mesa de Partes del Departamento Pericial Biométrico Papilar de la DIVIDBIO- DIRIDCRI- DIREJCRI PNP se recibió adjunto al documento 3 hojas de papel bond tamaño A 4 , conteniendo fragmentos papilares reveladas y recogidas en la Escena del Delito , muestras remitidas a dicha unidad especializada con fines de estudio papiloscopico e identificación . Se realizó el procesamiento e inserción correspondiente de los fragmentos papilares reveladas, consideras idóneas para estudio comparativo ,a la base de datos del AFIS-PNP, herramienta de avanzada tecnología que permite la comparación de impresiones y/o huellas papilares reveladas, contra las improntas papilares que se encuentran registrados en su

base de datos, registrándose como CASO CRIMINAL N°010616226083447 para la extracción de minucias , codificación y búsqueda , obteniendo como resultado vinculación dactilar con las impresiones papilares de D. F. G. P o J. D. G. DE LA C. registrado en el sistema AFIS – PNP con NIF N°00/03/130129113849. Con la finalidad de establecer la identidad real se realizó la consulta en línea al RENIEC obteniéndose la impresión dactilar del índice y generales de ley del ciudadano D. F. G. P. “CUI N ° 80290379, J. D. G. de la C. “CUI N° 720565552 (menor de edad).

Respecto a las Muestras de estudio, se indica que respecto a las muestras dubidatas corresponden fragmentos de huellas papilares reveladas y aseguradas con cinta adhesiva transparente en el anverso y reverso de tres hojas de papel bond tamaño A4, en la inspección criminalista realizada por el S2 PNP C. V. C. (Perito de IEC-DIRINEC-DIREJCRI PNP) según indica fueron recogidas de la superficie de vidrio, el día 25-12-2016 a las 02.00 horas del inmueble ubicado en la Av. Daniel Hernández N° 245 San Isidro , muestras remitidas a dicha unidad especializada con fines de estudio papiloscopico e identificación.

Respecto a las muestras de comparación corresponde a las impresiones dedactilares y palmares, registradas y obtenidas de la base de datos del sistema automatizado de identificación criminalista-direjcri pnp, a nombre de D. F. G. P. o J. D. G. de la C, registrado con NIF N° 00/03/1329113849. Concluyendo que se ha determinado técnica y científicamente que el fragmento de huella dactilar señalado como “M 1” y el fragmento de huella palmar señalado como “M2” los cuales fueron recogidos de la superficie de “vidrio” del mostrador N° 02 , ubicado en la parte anterior derecho del ingreso a la sala de exhibición del primer nivel , el día 25DIC16 horas 02.00 , del inmueble ubicado en la Av. Daniel Hernández N°245 San Isidro , al haberse suscitado la presunta comisión del delito contra el Patrimonio , en la modalidad “monra” en agravio de Sandro Avilés Salas, provienen del PULGAR de la mano DERECHA y de la PALMAR de la mano DERECHA, del ciudadano D. F. G. P, titular de la inscripción en RENIEC / DNI N° 80290379 quien se encuentra registrado en la base de datos del SISTEMA AUTOMATIZADO de IDENTIFICACIÓN PAPILAR AFIS-POLICIAL , de la Dirección de Identificación Criminalista – Direjcri-PNP como D. F. G. P. o J. D. G. de la C, registrado con NIF N° 00/03/130129113849, consecuentemente dichas muestras provienen de esta personas. Ahora bien el procesado en su defensa indica ser inocente, que los peritos se han equivocado , que el 24-12-2016 a las 23.00horas se encontraba afuera del domicilio de su conviviente que se ubica en calle Catalina Huanca cerca de la Comisaria de el Agustino , no recuerda el número exacto, esperando a su conviviente (M. G. O) que salga con su menor hijo y dirigirse a recoger

a sus otros dos menores hijos a su domicilio quedándose despierto celebrando la navidad y cumpleaños de su hermano John hasta las 2.30 horas aproximadamente del 25-12-2016.

Al rendir su declaración testimonial M. L. G. O , conviviente del procesado , a hojas 255/256, indico que el 24-12-2016 era conviviente con el procesado desde hacía 5 años con quien tiene un hijo , Vivian en Av. Agustino 179 Urbanización Santa Isabel , El Agustino , ubicado al costado de la casa del padre de su conviviente Félix Gutiérrez , su otro apellido no recuerda, sito en Pasaje Alfonso Ugarte 179 , Urbanización Santa Isabel , el Agustino , el procesado estuvo en cumpleaños de su hermano J. J. G. P, vivienda ubicada en Pasaje Alfonso Ugarte 174- Santa Isabel , desde las 11.15 de la noche del 24 de diciembre de 2016 hasta las 3.00 de la madrugada del 25-12-2016 , preguntada el 24-12-2016 donde se encontraba a partir de las 11.00 de la noche indico que estaban juntos, regresando del Mercado de San Diego Pro, habían ido a vender lo que les había quedado de ropa de remate y regresaron casi a las 11.10 , saludaron a sus padres y regresaron a la casa de John por su cumpleaños.

Por tanto la suscrita no brinda fiabilidad a la declaración de la conviviente del procesado en atención que si conforme su relato desde las 11.00 horas del 24-12-2016 estaban juntos , aquello ha sido negado por este en su manifestación de hojas 28/31 indicando que aquella se encontraba en domicilio distinto al que indica incluso la testigo haber convivido, que ni la cuadra menos el numero conoce el procesado (solo indica es la calle Catalina Huanca cerca de la Comisaria del Agustino) , además si se sostiene que luego participo del onomástico del hermano del procesado en donde permaneció, según la testigo , hasta las 3.00 am del 25 -12-2016 , el procesado ha indicado que a las 2.30 horas se durmió y se levantó a las 7.00 horas del 25-12-2016.

Por tanto ni los lugares, ni las horas que se refieren el procesado y su conviviente coinciden, más aún existe video (visualizado conforme acta de hojas 105/108) que contiene las imágenes del hurto agravio de la tienda agraviada, teniendo como data de los videos 1,2,3,5 el 25/12/2016 iniciándose a partir de las 12.07.30 de la madrugada, se visualiza participación de hasta 5 sujetos , se detalla que portaban objetos contundentes como comba , que fueron 3 sujetos que rompen los mostradores de vidrios y sustraen objetos que se encontraban en el interior, portaban bolsos grandes y que no se aprecian las características faciales solo silueta , obrando la denuncia del representante legal S. V. A. S. a hojas 20/21 en el cual detalla la forma como tomo conocimiento del hurto y que se había sustraído 8 objetos de plata, el efectivo policial E. J. S. O. que realizo la constatación policial (obrante a hojas 02) además de describir que la puerta de vidrio doble hoja lado derecho así como exhibidores estaban rotas,

encontrando 2 martillos sobre la mesa de los exhibidores , vio en el vidrio de uno de los exhibidores de la parte central al lugar la huella de la palma de una mano, comunicando a Criminalista , conforme lo narra a hojas 26/27 , así en la pericia que obra a hojas 58/63 , se indica que la inspección criminalista fue realizada por el S2 PNP C. V. C. (Perito de IEC-DIRINEC-DIREJCRI PNP) asimismo corroboran que la muestras dubitadas corresponden a fragmentos de huellas papilares reveladas y aseguradas con cinta adhesiva transparente en lo anverso y reverso de tres hojas de papel bond tamaño A4 y fueron recogidas de la superficie de vidrio, el día 25-12-2016 a las 02.00 horas del inmueble ubicado en la Av. Daniel Hernández N° 245 San Isidro , dictamen que al realizar el análisis de comparación concluye que dicha muestra provienen del PULGAR de la mano DERECHA y de la PALMAR de la mano DERECHA , del ciudadano D. F. G. P , titular de la inscripción en el RENIEC/ DNI N° 80290379, pericia ratificada por los peritos que la suscriben , efectivos policiales P. V. A. y L. Y. H. S , conforme aparece de hojas 24/25 y 22/23 , respectivamente.

Con lo que se llega a acreditar que obviamente para obtener provecho el procesado se apodero ilegítimamente de los bienes muebles de la empresa agraviada , sustrayéndolos del lugar donde se encontraban para lo cual en el desarrollo de plan criminal se valió de la oscuridad, rompiendo obstáculos como era la puerta de acceso de vidrio y los exhibidores que resguardaban los bienes así como se ve en video la participación de 5 personas , encontrándose en mismo lugar de los hechos en el vidrio sus impresiones dactilares habiendo quedado acreditado científicamente de la presencia de este en el lugar de los hechos y su responsabilidad de los mismos, procesado que conocía el actuar delictuoso de su conducta, por lo tanto deberá procederse a emitir la sentencia condenatoria respectiva.

VII.- REPARACIÓN CIVIL:

8.1. La Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena , en ella se comprende: a) La restitución del bien , o si no es posible, el pago de su valor, y , b) La indemnización de los daños y perjuicios , de conformidad con los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal , en tal virtud, la reparación civil debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado al agraviado: **“ La reparación civil debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado al agraviado, cuya unidad procesal- civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad”.**

8.2.- “Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias

patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tantos **daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada , radicada en la disminución de la esfera patrimonial neta dejada de percibir- menoscabo patrimonial, cuando daños patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan , como acota Alastuey Dobon , bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno (..)”.

8.3.- Conforme el detalle efectuado por el representante legal de la empresa agraviada a hojas 20/21 , respecto a los bienes sustraídos , serían 8 objetos de plata (floreros, keros, candelabros, tallas de madera, coqueras) indicando que las mismas estaban valorizadas en S/ .55.000.00 soles y que presentaría documento respectivo, sin embargo no obra documentación alguna sobre el indicado valor referido , por tanto atendiendo a que del video se corrobora la preexistencia de los bienes muebles de la agraviada que fueron hurtados por el procesado con participación de más de dos sujetos, valiéndose de la oscuridad de la noche y rompiendo obstáculos como puerta de vidrio y exhibidores , siendo que la parte civil no ha presentado documentación solicitando incremento de reparación civil solicitada por el Ministerio Público , por tanto resulta de ampararse la suma reclamada íntegramente.

9.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

9.1.- La determinación judicial de la pena, viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces, ejecuta de la sanción penal. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contraído las pruebas, sobre este fundamento el Juez considera el hecho causado como típico antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios el Juez avocara, tal como explica la doctrina, **primero , a construir el ámbito abstracto de la pena – identificación de la pena básica, sobre el que tendrá esfera de movilidad , y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta- individualización de la pena concreta-** Finalmente entrara en consideración la verificación de la presencia de las “ circunstancias” que concurren en el caso concreto , ya que un tipo legal , como es la descripción de un ámbito sustancial , requiere ser circunstanciado.”

9.2.- El artículo 28 del Código Penal, contempla los tipos de pena a imponerse al autor de un delito, siendo uno de ellos **La Pena Privativa de Libertad**, que señala la Doctrina: “**En formula de Cuello Calón, la pena puede ser caracterizada como la privación o restricción**

de bienes jurídicos impuesta conforme a ley, por los órganos jurisdiccionales competentes , al culpable de una infracción penal. La tendencia correccionalista planteo con especial intensidad de interrogante de si la pena debe ser emitida como un bien o un mal”.

Que para la graduación de la pena a imponerse se ha tomado consideración la forma y circunstancias en que se llevó a cabo el hecho delictuoso, así como la condición personal del agente infractor, pues conforme lo estipula el Acuerdo Plenario uno –dos mil- el A-quo al momento de imponer la pena debe tener en cuenta: **a)** La importancia o rango del bien jurídico protegido , **b)** La gravedad a la lesión del bien jurídico protegido ,**c)** El impacto social del hecho cometido , **d)** Los diferentes grados de comisión del evento delictivo , **e)** El grado de la intervención delictiva, **f)** Las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente) , y , **g)** El comportamiento del agente después del evento delictivo.

9.3.- La graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, siendo que para su individualización deberá procederse conforme lo establecido por el artículo 45-A del indicado Código sustantivo.

9.4.- La Doctrina señala que: **“Significa que la gravedad de la pena o de las medidas de seguridad debe hallarse en relación con la gravedad del hecho cometido o la peligrosidad del sujeto, respectivamente. No es ilícito castigar con una larga pena de privación de libertad, si realmente, se demuestra el peligro de cometer algún hecho de escasa trascendencia...”.**

9.5.- En el presente caso se advierte que el delito de Hurto Agravado, se sanciona al agente con una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años.

Así, el espacio punitivo es de 3 años, que dividida en tres partes nos permite concluir que **el tercio inferior** estará comprendido de 3 años a 4 años, **el tercio intermedio** de 4 años 1 día a 5 años y el tercio superior de 5 años y 1 día a 6 años.

Respecto al procesado D. F. G. P , conforme aparece de hojas 259 , cuenta con antecedentes penales registrando una sentencia privativa de libertad con carácter efectiva, su vencimiento el 18/11/2013 lo cual corrobora de sus antecedentes judiciales que obran a hojas 90/91 ,sentencia de fecha 2-11-2011 recaída en el expediente N° 2465-2010 –A da Sala Penal de Lima Norte , y también por delito de hurto agravado , motivo por el cual siendo que los hechos materia del presente expediente ocurrieron 25 de diciembre de 2016, es decir ha incurrido un nuevo delito doloso en un lapso que no ha excedido de 5 años, por tanto tiene la condición de

REINCIDENTE, de conformidad con lo establecido por el artículo 46- B del Código Penal , siendo así concurre circunstancia agravante cualificada.

DESICIÓN:

En consecuencia, estando a las consideraciones anotadas en aplicación además de los artículos 280°, 283°, 285° del Código de Procedimientos Penales, artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 45°, 145° A, 46°, 46 B, 92°, 93°, artículo 185| como tipo de base concordante con el inciso 1, 2 y 5 primer párrafo del artículo 186° del Código Penal , siendo que los demás elementos aportados y no glosados no enervan las consideraciones expuestas precedentemente , apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora Juez del **Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Reos en Cárcel de Lima**, resuelve:

CONDENAR a D. F. G. P. como autor del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO-** , en agravio de Empresa Ilaria Perú , representada por S. V. A. S, **IMPONIENDOSELE OCHO (8) AÑOS Y UN (1) MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** , la misma que computada desde el 13-11-2017 (ver hojas 231/245) vencerá el 22-12-2025 (dejándose constancia que si bien ante el 28° Juzgado Penal de Lima expediente N° 906-2016 la suscrita emitió condena contra el mismo encausado, según aparece de actuados aun esta no se encontraría firme al no estar registrado en sus antecedentes que obran en autos , por tanto para la suscrita no es posible efectuar el computo a partir de cumplimiento de dicha sentencia recaída en el expediente N° 906-2016 , siendo así el computo que se efectúa es conforme las documentales que obran en autos). **FIJO:** Como reparación civil la suma de S/. 10.000.00 soles que deberá abonar a favor de la agrav iada.

DISPONGO: que al estar sufriendo mandato de detención se ponga en conocimiento de las autoridades del INPE para los fines de ley. **ORDENO** se de lectura a la presenta sentencia en acto público y consentida y 7o ejecutoriada la presente se expidan los Testimonios y Boletines de condena, tomándose razón corresponda, archivándose definitivamente la causa.- Notificándose y Oficiándose.-

APELACIÓN DE SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 261

Lima, 26 de Julio de 2018

VISTOS: Los autos puestos a despacho para resolver, no habiendo solicitado el uso de la palabra ninguna de las partes procesales, conforme es de verse de la constancia de Relatoría de fojas trescientos cincuenta y cinco, interviniendo como ponente el señor Juez Superior Titular Escobar Antezano, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en lo Penal de fojas 339/ 341. **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: DEL TEMA MATERIA DE ANÁLISIS.-

En materia de apelación interpuesto por D. F. G. P, contra la sentencia de fojas trescientos veintitrés a trescientos veintiocho vuelta, del nueve de mayo de dos mil dieciocho , que lo condeno como autor del delito contra el Patrimonio – **Hurto Agravado-** en agravio de la Empresa ILARIA Perú , representada por S. V. Á. S, **a ocho años y un mes de pena privativa de libertas efectiva**, la misma que computada desde el 13-11-2017 , vencerá el 22-12-2025 , fijándose en la suma de **DIEZ MIL soles el monto que por concepto de reparación civil** deberán abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

SEGUNDO: ARGUMENTOS DE APELACIÓN.-

El sentenciado, D. F. G. P, en su respectivo recurso de apelación de fojas trescientos treinta y uno al trescientos treinta y tres, precisa básicamente los siguientes agravios:

a) En la etapa de instrucción se deben reunir las pruebas de la realización del delito, de las circunstancias en que se han perpetrado y sus móviles y establecer la participación de los autores y cómplices, de existir insuficiencia probatoria, no se podrá concluir con una sentencia condenatoria.

b) Que, del análisis de las imágenes de las cuatro cámaras de video vigilancia de la joyería ILARIA , se observan a cinco individuos los que participan del hurto de dicha joyería, de las

imágenes analizadas se encuentran inaprovechables, no permiten observar la fisonomía de los individuos.

c) Que, al no poder observarse detalles como la forma de labios, mentón, nariz, rasgos biológicos de carácter genético y fiable, para la identificación somatológica, no se ha realizado el proceso de comparación con las fotografías de D.F. G. P.

d) La defensa señala una desproporcionalidad de la pena impuesta, lo que demuestra que no ha existido una debida proporcionalidad en cuanto al extremo de la determinación de la pena.

e) En cuanto al monto de la reparación civil, el agraviado no ha acreditado con documentación fehaciente el monto de lo sustraído y el daño patrimonial ocasionado.

TERCERO: FUNDAMENTO JURIDICO: SOBRE EL DELITO INSTRUIDO.-

Que, el ilícito imputado al sentenciado D. F. G. P, es, ser autor del delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado- en agravio de la Empresa ILARIA Perú, representada por S. V. A. S, previsto y sancionado en el artículo 185° como tipo base, con las agravante contemplados en los incisos 1, 2 y 5 del primer párrafo del artículo 186°, del Código Penal, que describen:

ART.185° - HURTO SIMPLE

“El que , para obtener provecho , se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno , sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien inmueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.”

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

ART.186° - HURTO AGRAVADO

Primer Párrafo

“El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido”.

(...) **1. Durante la noche.**

(...) **2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.**

(...) **5. Mediante el concurso de dos o más personas.**

CUARTO: LA INTERDICCIÓN DE LA REFORMATIO IN PEIUS

4.1. En materia recursal constituye un imperativo la limitación del conocimiento del Juez Ad - Quem respecto a los extremos impugnados de la resolución del Juez Ad- Aquo, pues opera el principio del efecto parcialmente devolutivo- “tamtum devolutiom quantum appellatum” – en cuya virtud el Ad – Que debe reducir los límites de su resolución únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso, las que configuran, en estricto, la denominada competencia recurso del órgano de alzada. De ahí le presente impugnación , tal cual se depende del encausado D. F. G, incide en la proporcionalidad de la pena impuesta , este punto ha causado estado porque no hay recurso de apelación de la parte agraviada ni del Ministerio Publico.

4.2. La prohibición de “reforma peyorativa” significa según Claus Roxin que la sentencia no puede ser modificada en perjuicio del acusado, en la clase y extensión de sus consecuencias jurídicas , cuando solo ha recurrido el acusado a su favor (**Derecho Procesal Penal , Editores del Puerto, Buenos Aires, dos mil , pagina cuatrocientos cincuenta y cuatro**) . La interdicción de la reformatio in peius forma parte del régimen de garantías legales de los recursos, en cuya virtud los pronunciamientos de la sentencia que no hayan sido impugnados por las partes – en especial por la parte recurrente- quedan excluidos de toda posibilidad de revisión por parte del órgano jurisdiccional superior, por consiguiente, no es posible un pronunciamiento más gravoso para el recurrente, salvo si corresponde mejorar su situación jurídica (...).

4.3. El principio analizado – de relevancia constitucional- impide al Tribunal de Revisión modificar de oficio la sentencia agravando las consecuencias jurídicas si solo fue el apelante el condenado prevalece incluso respecto del de estricta sumisión del juez a la Ley para corregir de oficio en la alzada errores evidentes en la aplicación de la misma en la sentencia. Hacerlo importaría agravar la situación jurídica del recurrente como consecuencia de su propio recurso con serio riesgo a la seguridad jurídica.

QUINTO: HECHOS CONFORMADOS.-

En tal virtud, con arreglo a la acusación fiscal, los hechos que se tienen por establecidos son los siguientes:

5.1. Se imputa al sentenciado **D. F. G. P** , que, el día 25 de diciembre de 2016 a horas 00:20 aproximadamente haber participado en el delito contra El Patrimonio – Hurto Agravado- en agravio de la Joyería ILARIA del Perú representado por S. V. A. S, ubicada en la Calle Daniel Hernández N° 295 – San Isidro , con cuatro sujetos no identificados quien aprovechando la oscuridad de la noche y provistos con de objetos contundentes , “ comba” y “martillos” ingresan a dicho local comercial rompen los exhibidores donde encontraban las joyas de plata para luego darse a la fuga con rumbo desconocido , posteriormente personal policial de la DIVINCRI al efectuar la inspección policial , constato que la puerta del vidrio del local se encontraba trizada y en la parte superior de tres (03) exhibidores de vidrio destrozado , con un objeto contundente, de donde los sujetos sustrajeron las joyas de plata tallada , ascendiendo en S/.55,000.00 mil soles el monto de lo sustraído en joyas.

SEXTO: ASPECTO DE LA PRUEBA PENAL.-

6.1. Existe doctrina jurisprudencial consolidada de la Sala Penal de la Corte Suprema (Ejecutoria Suprema Vinculante recaída en el Recurso de Nulidad Número 1912-2005/ Piura , del seis de septiembre de dos mil cinco , fundamento jurídico Cuarto) , en este sentido de que para juzgar acerca de la culpabilidad del acusado, es posible tener en consideración tanto las llamadas pruebas directas – de las que surge naturalmente el conocimiento del hecho ,. Como las denominadas pruebas indirectas o indiciarias – aquellas de las que nace la certeza de un hecho del que se infiere en concatenación lógica, la realidad de otro hecho que era precisamente aquel que se intentaba comprobar, y que inicialmente no resultaba acreditado en forma directa,- aunque como es obvio en este último caso se imponen un conjunto de requisitos o presupuestos materiales y procesales que es del caso respetar acabadamente. La prueba por indicios tiene lugar, en consecuencia, cuando el hecho objeto de prueba no es el constitutivo del delito sino otro intermedio que permite llegar a él por inferencia lógica. Por lo demás, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene expuesto que “La práctica de los tribunales internacionales e internos demuestra que la prueba directa, ya sea testimonial o documental, no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia. La prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos” (**SCIDH, del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, Asunto Velásquez Rodríguez vs Honduras, párrafo 130**).

6.2. La garantía de la presunción de inocencia, que consagra el artículo 2º. 24.e) de la Constitución, como regla probatoria general, exige que la declaratoria de la culpabilidad de una persona debe producirse en los marcos de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente **(i)** a la carga material de la prueba, **(ii)** a la obtención de las fuentes de prueba, **(iii)** a la actuación de los medios de prueba, y **(vi)** a la valoración de la misma. Se necesita, legalmente, **a)** de una actividad probatoria – entendida como existencia de actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos-. **b)** cuya iniciativa corresponda a la acusación-. **c)** que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto a la existencia del hecho punible atribuido y a la intervención en el del imputado – debe ser una prueba de cargo , de cuya interpretación resulte la culpabilidad del acusado, derivada de la comprobación de los hechos subsumidos en un tipo legal , así como de la certeza de su participación en los mismos, - y **d)** que las pruebas sean válidas , respetuosas de los derechos fundamentales , y obtenidas y actuadas con arreglo a las normas que regulan su práctica.

6.3. Mediante Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco/ CJ guion ciento dieciséis, su fecha treinta de septiembre del dos mil cinco, sobre los requisitos de la sindicación de un coacusado, testigo o agraviado, se ha establecido como reglas o criterios de valoración que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto. Así, tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico tesis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a)** Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. **b) Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, **sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.** **c) Persistencia en la Incriminación**, debiéndose observar la coherencia y solidez del relato del agraviado, y , de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.

SEPTIMO: VALORACIÓN PROBATORIA.-

7.1. Que, es de precisar que no todas las conductas son relevantes para el Derecho Penal frente al juicio de imputación, en un suceso típico donde la existencia la concurrencia de varias personas, de suerte el instituto dogmático de la prohibición de regreso, diferencia a las conductas que son relevantes y punibles y cuales se mantienen al margen de ello, que la prohibición de regreso, materializada con las denominadas conductas neutras – inocuas a estereotipadas, adecuadas a determinada profesión u oficio, etc.,- entiende que algunas acciones crean ciertos riesgos permitidos o jurídicamente tolerados y aunque favorezcan en forma causal un delito, no alcance a constituir un acto de complicidad, pues estas se mantienen alejadas del hecho delictivo , por ser acciones con contenido social, con sentido inocuo realizadas dentro del rol que le compete a toda persona en la sociedad, que por consiguiente , toda acción neutral realizada dentro del rol correspondiente, común u ordinario a toda persona, no representa ningún aporte a un hecho punible , pues lo contrario obligaría a cuestionar todo acto cotidiano y someterlo a escrutinio para desentrañar las intenciones del tercero con el que se interactúa, que por tanto la observancia de aquella posición dogmática, anula todo reproche en el juicio de imputación que recae sobre el procesado. Este instituto diferencia lo permitido el ilícito basado en los roles de cada ciudadano, como quiera que el procesado **D. F. G. P.**, por intermedio de su defensa sostiene no haber participado en los hechos imputados, que al momento que estos ocurrieron se encontraba departiendo con su familia celebrando la navidad y el cumpleaños de su hermano , que no existe prueba alguna que determine haber participado en los hechos que se le imputa, que la prueba científica antropológica de comparación no se pudo llevar a cabo por cuanto no se encontraron elementos suficientes en las tomas fotográficas para realizar el contraste con sus características físicas, razón por lo cual solicita revoque la pena impuesta, así como la reparación civil.

OCTAVO: DE LAS PRUEBAS ACTUADAS

8.1.- Manifestación del representante de la Empresa agraviada Joyería ILARIA , S. V. A.

S , a fojas 20/21 , refiere ser Gerente General de la Joyería ILARIA , que el 25-12-2016 a las 00.10 horas aproximadamente le llamaron por teléfono personal de seguridad de Lideran indicando que le habían robado en la joyería ILARIA , posteriormente se apersona al lugar verificando que habían roto la puerta de vidrio y habían sustraído objetos de platería, hechos registrados por las cámaras de video instaladas en el local, posteriormente se apersona al lugar verificando que habían roto la puerta de vidrio y habían sustraído objetos de platería, hechos

registrados por las cámaras de video instaladas en el local, posteriormente se hizo presente personal policial constatando los hechos , y que fueron sustraídos 8 objetos de plata , floreros, queros, candelabros, tallas de madera, coqueras valorizados en S/. 55.000.00 mil soles, lo que en su oportunidad se acreditara, que no conoce al procesado.

8.2. Manifestación de L. Y. H. S , a fojas 22723, en presencia del representante del ministerio público, refiere ser Sub Oficial PNP prestando servicios desde el año 2013 en la División de Identificación Biométrica AFIS – PNP ubicado en la Av. Aramburu N° 550 – Surquillo , se ratifica del dictamen pericial papiloscopico N° 369- 2016-AFIS-PNP , se utilizó el método analítico, comparativo y descriptivo , aplicando estos métodos realizaron el cotejo de las huellas cuestionadas con las de comparación , el grado de certeza es del 100% hasta la formulación del indicado dictamen pericial el detenido Gutiérrez Portillo no ha tenido vinculaciones con otros casos criminales de la base de datos AFIS , se pueden encontrar huellas parecidas pero no iguales, las huellas dactilares que se encuentran en base de datos del sistema AFIS vinculan con los nombres de David Félix Gutiérrez Portillo y Juan David Gutiérrez de la Cruz.

8.4. Manifestacion de E. J. S. O, a fojas 26/27 , refiere ser Sub Oficial PNP prestando servicios en la Comisaria de San Isidro, se ratifica de la parte formulada el 25 de diciembre del 2016 al interior de la Joyería ILARIA, que personas de la comisaría de San Isidro le comunica que se dirija a la Joyería ILARIA Perú para hacer una constatación por Hurto, al llegar observo que la puerta de ingreso de vidrio de dos hojas, el lado derecho estaba trizado (roto) dentro del local que se encontraba el señor S. V. A. S, quien se encontraba verificando las joyas que se habían robado , en el lugar se observó en la parte frontal tres exhibidores de vidrio de los cuales las tapas se encontraban rotas y en el exhibidor de la parte central se apreciaba en uno de los lados del vidrio la huella de la palma de una mano, en el piso en la parte del exhibidor del lado izquierdo se encontraba tirado un martillo y otro martillo sobre la mesa del exhibidor derecho, por lo cual comunico a Criminalística solicitando la presencia de peritos para el recojo de huellas , se conminó al dueño de la joyería que abandone el lugar hasta la llegada de peritos para el recojo de huellas y no sea alterada la escena, durante su permanencia en el lugar no se hicieron presente testigos presenciales de los hechos.

8.5. Manifestación de Á. A. B. T , a fojas 32/34, en presencia de representante del Ministerio Público, refiere trabajar como orientador y cobrador de transporte público , que desconoce de

los hechos, que conoce al sentenciado Gutiérrez Portillo de vista hace un año y medio aproximadamente porque como pasaba por el puente primavera la veía ,no le une ningún grado de amistad ni ningún otro tipo de relación con esa persona , solo de saludo , que el 25 de diciembre del 2016 estuvo en su casa con su familia, el 24 de diciembre de ese mismo año, estuvo trabajando hasta el mediodía , luego de ello se fue a su casa y paso la navidad en compañía de su familia , se quedó en su casa hasta la mañana del 25 de diciembre donde se fue a la playa de Chorrillos con su esposa e hijos , que el nueve de enero de 2017 se encontró con D. F. G. P. quien le indico que tenía un problema de papeleta a su nombre, por lo que se encontraron en el trébol de la Avenida Javier Prado y cuando se encontraban por la Avenida Aviación en el Distrito de la Victoria camino al SAT del Centro de Lima los intervino la policía porque el vehículo de David estaba sujeto a investigación por presunto delito contra el Patrimonio.

8.6. Dictamen Pericial Papiloscopico N° 369-2016-AFIS-PNP , obra a fojas 58/ 69 , 83/88 , por el cual concluyen que se ha determinado técnica y científicamente que el fragmento de huella dactilar señalado como “M-J” y el fragmento de huella palmar señalado como “M-2” los cuales fueron recogidas de la superficie de “vidrio” del mostrador N° 02 , ubicado en la parte anterior derecho del ingreso a la sala de exhibición del primer nivel, el día 25DIC16 a horas 02.00 , del inmueble ubicado en la Av. Daniel Hernández N° 245 San Isidro , al haberse suscitado la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad “monra”, en agravio de S. A. S , provienen del PULGAR de la mano DERECHA y de la PALMAR de la mano DERECHA, del ciudadano D. F. G. P , titular de la inscripción en el RENIEC / DNI N° 80290379 quien se encuentra registrado en la base de datos del SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN PAPILAR AFIS-POLICIAL de la Dirección de Identificación Criminalista – Direjcri- PNP como D. F. G. P. o J. D. G. de la C., registrado con NIF N° 00703/1301291139, **consecuentemente dichas muestras provienen de esta persona.**

8.7. Antecedentes judiciales, a fojas 90 al 91 obran anotaciones, registra una sentencia en el 2011.

8.8. Acta de visualización de video, a fojas 105/ 108, en presencia de representante del Ministerio Publico y el cual contiene captura de imagen de la participación de varios sujetos al interior de la joyería agraviada.

8.9. Declaración testimonial de M. L. G. O, a fojas 255/ 256, conviviente del procesado D. F. G. P, quien indico que el 25 de diciembre del 2016, su conviviente, se encontraba en la casa de su hermano J. J. G. P, por el cumpleaños de dicha persona, estuvieron desde las 11 de la noche del 24 de diciembre de 2016 hasta la madrugada del 25 de diciembre del 2016 más o menos hasta las 3.30, la casa de J. J. G. P. se encuentra ubicada en pasaje Alfonso Ugarte 174, urbanización Santa Isabel, el Agustino, es la casa de sus padres, la distancia a su domicilio es de diez cuadras, convive con el procesado hace cinco años, tienen un hijo, Vivian en la Avenida El Agustino 179 Urbanización Santa Isabel – el Agustino, su casa estaba ubicada al costado de la casa del padre de su conviviente, el señor Félix Gutiérrez en el pasaje Alfonso Ugarte 179, no recuerda el otro apellido, que el 24 de diciembre de 2016 a partir de las 11:00 de la noche regresaban juntos del Mercado de San Diego Pro, habían ido a vender lo que les quedaba de ropa de remate y regresaron casi a las 11.10, saludaron a los padres de ella y regresaron a la casa de John a su cumpleaños, había fotos en el celular de David pero no le devolvieron el celular.

8.10. Que, a fojas 259, obran los **Antecedentes penales del acusado**, de las que se desprende que presenta cuatro sentencias por delitos contra el patrimonio, siendo la del 24 de junio del 2016 la fecha de su última condena por hurto agravado.

8.11. Que, a fojas 272, obra el **Parte Policial número 004-18-DIRINCRI-PNP-DEPCRI-SAF**, por el cual el perito antropólogo forense Deny A. Leiva Hassinger informa que del análisis de las imágenes de las 4 cámaras de videovigilancia de la joyería Ilaria se observa a 5 individuos los mismos que rompen con un combo de construcción civil los vidrios de la joyería e ingresan y se llevan objetos del interior del mismo. Los 5 individuos que participan del hecho utilizan prendas que les cubre el rostro pasamontañas y capuchas, que impiden observar características faciales para su identificación, las imágenes analizadas se consideran inprovechables, por la ubicación inadecuada de las cámaras de videovigilancia, relacionado al rango de altura, distancia y baja resolución, por consiguiente, nos permite observar la fisonomía de los individuos problema, con respecto a detalles de forma de la nariz, labios, forma del mentón, rasgos biológicos de carácter genético y fiable, para su identificación somatológica, las mismas que limitan su identificación positiva, motivo por el cual no se realiza el proceso de comparación con las fotografías de la persona de D. F. G. P.

NOVENO: DE LA INSTRUCTIVA

9.1. Que, a fojas 28 al 31 obra la Manifestación de D. F. G. P, en presencia del representante del Ministerio Público y su abogado defensor, refiere ser taxista y conduce el vehículo marca Chevrolet color negro de placa de rodaje F9A-410, de propiedad de su hermano mayor J. G. P, labora de lunes a sábado percibe la suma de ochenta soles diarios aproximadamente, vive con sus padres, su conviviente y sus tres menores hijos. Que, siendo aproximadamente las 15.00 horas en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo que utiliza para realizar servicio de taxi en compañía de su amigo Á. A. B. T, al encontrarse con dirección hacia el Trébol de Javier Prado con su amigo quien se dirigían al Mercado de Frutas , al encontrarse por dicho lugar fue intervenido por personal policial , quienes les realizaron el respectivo registro personal y vehicular y posteriormente fueron conducidos al local de la División de Investigación de Robos, refiere que Barrientos Tinco Ángel Alonso es un amigo desde hace tres años y lo conoce como llenador de colectivos a la altura de Puente Primavera de la Avenida Angamos, que también lo volvió a ver cuando estuvo internado en el Penal de Lurigancho en el 2016 en donde se encontraban reclusos por hechos diferentes, no ha participado en el latrocinio que se le imputa, desconoce si su amigo haya participado, que el 24 de diciembre del 2016 , a las 23.00 horas se encontraba fuera del domicilio de su conviviente que se ubica en la Calle Catalina Huata cerca de la Comisaria del Agustino, no recordando el número exacto esperando que su conviviente salga con su menor hijo y dirigirse a recoger a sus otros dos menores hijos a su domicilio quedándose despierto celebrando la navidad y cumpleaños de su hermano John hasta las 2.30 horas aproximadamente del 25 de diciembre de 2016, quedándose dormido y levantarse a las 07.00 horas del 25 de diciembre de 2016, refiere que el vehículo lo utilizo en todo momento quedando estacionado durante la celebración de la navidad, que en el 2010, 2016 estuvo recluso en el Penal Lurigancho por robo agravado, en el 2014 su hermano adquiere el vehículo a crédito y se lo entrega, asumiendo los pagos de 1.500 soles al mes, que no ha pertenecido a ninguna fuerza armada tampoco tiene conocimiento del uso y manejo del arma de fuego, el día de su intervención tenía sus documentos, su billetera, su celular, en el vehículo cuando estaba parado una persona de sexo masculino arrojó un arma de fuego justo a sus pies en la parte trasera de conductor y cuando lo llevan a la dependencia le enseñan la comba y un arma de fuego que era distinta al momento de su intervención y que también le pusieron droga en una carterita de mujer, que se dirigían al SAT para ver los documentos de la papeleta, para luego ir al Ministerio de Transporte y cancelar los S/. 70.00 soles, pero fueron intervenidos, no conoce a los efectivos policiales que lo han intervenido , ni

tiene problemas con ellos, que le han puesto eso por sus antecedentes, le dicen negro o bigotes, el 25 de diciembre de 2016 se encontraba con su familia, que es inocente.

DECIMO: SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.-

A. fin de valorar la conducta del sentenciado D. F.G. P, se hará una valoración de los medios probatorios y diligencias que existen en autos, a efectos de desvirtuar o corroborar los agravios argumentos de apelación.

10.1. Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba, el examen individual, y el global de todos los resultados probatorios, lo que presupone que el objeto del proceso ha sido fijado por el Ministerio Público, de acuerdo al principio acusatorio.

10.2. En el presente caso, se advierte que se cumplen a cabalidad los requisitos exigidos para el tipo penal antes señalado, toda vez que se ha acreditado de modo indubitable la participación y responsabilidad penal del sentenciado D. F. G. P , quien, si bien frente a la imputación , ha negado su participación en los hechos incriminados, que el día de los hechos se encontraba con su familia en la casa de sus padres celebrando la navidad y el cumpleaños de su hermano, encontrándose en dicho lugar desde las once de la noche hasta las siete de la mañana del 25 de diciembre por haberse quedado dormido las tres y media de la mañana, tal versión se desvirtúa con el Dictamen Pericial Papiloscopico número 369-2016AFIS-PNP obrante a fojas 83 al 88. Concluyendo “que se ha determinado técnica y científicamente que el fragmento de huella dactilar señalado como M-1 y el fragmento de huella palmar señalado como M-2 los cuales fueron recogidas de la superficie de “vidrio” del mostrador N°2, ubicado en la parte interior derecho del ingreso la sala de exhibición del primer nivel, el día 25 DIC 16 a horas 02.00, del inmueble ubicado en la Av. Daniel Hernández N° 245 San Isidro, al haberse suscitado la presunta comisión del delito contra el Patrimonio , en la modalidad “monra” , en agravio de Sandro Avilés Hernández, provienen del PULGAR de la mano DERECHA y de la PALMAR de la mano DERECHA , del ciudadano D. F. G. P , titular de la inscripción en el RENIEC / DNI N° 80290379 quien se encuentra registrado en la base de datos del SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACION PAPILAR AFIS-POLICIAL de la Dirección de Identificación Criminalista –Direjcri-PNP como D. F. G. P. o J. D. G. de la C. , registrado con NIF N° 00/037130129113849 , consecuentemente dichas muestras provienen de esta persona” , Dictamen pericial ratificada por los peritos suscribientes, conforme es de verse a fojas 22723

se ratifica la perito Sub oficial Superior PNP P. V. A., reconocimiento científico que se corrobora con las declaraciones contradictorias dadas por el sentenciado y el conviviente al declarar, siendo que D.F. G. P. refiere “ que el 24 de diciembre del 2016, a las 23.00 horas se encontraba fuera del domicilio de su conviviente que se ubica en la calle Catalina Huanta cerca de la comisaria del Agustino, no recordando número exacto esperando que su conviviente salga con su menor hijo y dirigirse a recoger a sus otros dos menores hijos a su domicilio, quedándose despierto celebrando la navidad y el cumpleaños de su hermano John hasta las 2.30 horas aproximadamente del 25 de diciembre de 2016 , mientras su conviviente ha declarado “que el 25 de diciembre del 2016, su conviviente, se encontraba en la casa de su hermano John Jesús Gutiérrez Portillo , por el cumpleaños de dicha persona, estuvieron desde las 11 de la noche del 24 de diciembre de 2016 hasta la madrugada del 25 de diciembre del 2016 más o menos hasta las 3.30, que el 24 de diciembre de 2016 a partir de las 11.00 de la noche regresaban juntos del Mercado San Diego de Pro, habían ido a vender lo que les quedaba de ropa de remate y regresaron casi a las 11.10 , saludaron a los padres de ella y regresaron a la casa de J. a su cumpleaños”.

UNDECIMO: CONCLUSIONES.-

11.1. Los argumentos de apelación que propone como agravios la defensa del sentenciado han quedado desvirtuados con la prueba científica realizada la cual genera certeza de la participación del acusado en los hechos suscitados el día 25 de diciembre de 2016 aproximadamente a las 00.20 horas, haber participado en el delito contra El Patrimonio- Hurto Agravado- en agravio de la joyería ILARIA del Perú ubicada en la Calle Daniel Hernández N° 295 – San Isidro , con cuatro sujetos no identificados mediante la modalidad de monra y aprovechando la oscuridad de la noche , provistos de combas y martillos ingresaron a dicho local comercial a romper los exhibidores y sustraer las joyas de plata para luego darse a la fuga con rumbo desconocido , lo que se corrobora con las contradicciones vertidas por el propio sentenciado D. F. G. P, respecto de lo afirmado por su conviviente M. L. G. O. a fojas 255/256 , por lo que se ha acreditado la participación del sentenciado D. F. G. P , en los hechos suscitados el 25 de diciembre de 2016, en horas de la madrugada , al interior de la joyería ILARIA del Perú , ubicada en la Calle Daniel Hernández N° 295 – Distrito de San Isidro , y respecto de la condena impuesta , tenemos que la A-Quo, ha valorado adecuadamente la forma y circunstancias en que se cometió el evento delictivo , la condición personal del sentenciado , así como las circunstancias cuantitativas y cualitativas para graduar el injusto aplicable,

atendiendo en nuestro sistema , a la función preventiva de las sanciones penales, al principio de legalidad y culpabilidad, según el cual la sanción tiene que tratar de mostrar una equivalencia entre el derecho punitivo sancionador del Estado y la responsabilidad por la acción cometida , por lo que la pena concreta en este caso resulta acorde y prudente.

11.2. En cuanto a la Reparación Civil la Constitución Política del Perú, prescribe en su Artículo 139° , los Principios y Derechos de la función jurisdiccional: (3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional...”, al respecto debe tenerse en cuenta que la reparación civil comprende el daño causado por el delito , así como el daño emergente y el lucro cesante, en efecto para su cuantificación se tendrá en cuenta la gravedad del daño causado, conforme lo indica el artículo 93° del Código Penal , rigiendo para tal efecto , no solo la ley penal, sino además, las disposiciones del Código Civil, en ese sentido tal como aparece en la sentencia recurrida, el monto de la reparación civil asciende a la suma de **Diez Mil Soles**, la misma que resulta acorde con la magnitud del daño ocasionado.

PRONUNCIAMIENTO:

Por las consideraciones expuestas y los propios fundamentos de la apelada, los señores Jueces Superiores de esta Cuarta Sala Penal Especializada para Procesos con Reos en Cárcel:

CONFIRMARON:

La Sentencia de fojas 323/328 vuelta, su fecha nueve de mayo del año 2018, que **FALLA: CONDENANDO a D.F.G.P.** como autor del delito contra el Patrimonio –**HURTO AGRAVADO**- , en agravio de Empresa ILARIA Perú, representada por S. V. A. S., **IMPONIENDOSELE OCHO (8) Y UN (1) MES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde el 13-11-2017 (ver hojas 231/245) vencerá el 22-12-2025. **FIJO:** Como reparación civil la suma de S/.10.000.00 soles que deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que contiene, notificándose y los devolvieron.-

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUIA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso sobre delito de Hurto Agravado, en el expediente N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2020.	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37.	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre el delito de hurto agravado, en el expediente N° 01620-2017-0-1801-JR-PE-37 del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENA TI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 18 de Diciembre del 2020.

ARIANA BETSABET TORRES CALLAN

DNIN° 73268799

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN - ARIANA TORRES CALLAN

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo